



## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ, PAGOS TASAS RETRIBUTIVAS Y MULTAS Y/O SANCIONES.

#### MODALIDAD PRESENCIAL

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A E.S.P.; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUCUNUBÁ EMSERCUCUNUBA S.A.S. E.S.P.; EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA - EMAAF E.S.P.; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL E.S.P.; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOSQUERA - EAMOS E.S.P. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ – ACUASES S.A. E.S.P.

VIGENCIA 2023  
PVCFT 2024

#### SUBDIRECCIÓN DE COSTOS AMBIENTALES



**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MODALIDAD PRESENCIAL  
SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS  
AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ, PAGOS TASAS  
RETRIBUTIVAS Y MULTAS Y/O SANCIONES.  
VIGENCIA 2023  
PVCFT 2024**

Contralor de Cundinamarca

CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA

Contralora Auxiliar

JUSBLEIDY VARGAS ROJAS

Subdirector de Costos Ambientales

RAMÓN ERNESTO GONZÁLEZ PÁEZ

Equipo Auditor

PAUL DAVID COLMENARES MATIZ  
Profesional Universitario  
Coordinador



**TABLA DE CONTENIDO**

	Página
INTRODUCCIÓN.....	4
1. DICTAMEN INTEGRAL.....	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	12
3.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	12
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	12
3.3 OBJETIVO GENERAL .....	13
3.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
3.3.1.1 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P. ....	14
3.3.1.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P. ....	23
3.3.1.3 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUCUNUBÁ EMSERCUCUNUBÁ S.A.S E.S.P. ....	31
3.3.1.4 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOSQUERA – EAMOS. ....	38
3.3.1.5 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SESQUILE ACUASES S.A. E.S.P. ....	49
3.3.1.6 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P. ....	57
3.3.1.7 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF E.S.P. .....	64
4. TABLA DE HALLAZGOS.....	71



## INTRODUCCIÓN

Doctores

### **JAIRO PINZÓN GUERRA**

Gerente  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICA S.A E.S.P.  
Cajicá, Cundinamarca

### **IVAN DARIO MONTAÑO NEISA**

Gerente  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA - EMSERCHIA S.A E.S.P.  
Chía, Cundinamarca

### **YURI ROCIO MALAGÓN AREVALO**

Gerente  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUCUNUBÁ S.A.S. E.S.P.  
Cucunubá, Cundinamarca

### **INOCENCIO VILLAMIL SANCHEZ**

Gerente  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA - EMAAF E.S.P.  
Funza, Cundinamarca

### **SURAY ALMECIGA BRICEÑO**

Gerente  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.  
La Calera, Cundinamarca

### **CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA**

Gerente  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EAMOS MOSQUERA  
Mosquera, Cundinamarca

### **HECTOR JOSE BUITRAGO RIOS**

Gerente  
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P.  
Sesquilé – Cundinamarca

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, practicó Auditoría de Cumplimiento, Modalidad Presencial, al seguimiento y cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá, pagos tasas retributivas y multas y/o sanciones a las empresas de servicios públicos Cajicá, Chía, Cucunubá, Funza, La Calera Mosquera y Sesquilé, la cual fue incluida en el Memorando de Asignación de Auditoría No. 07 de fecha 17 de julio de 2024, examen practicado a la gestión adelantada durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.



El desarrollo del proceso auditor se llevó a cabo de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT versión 3.0, adoptada por la Contraloría de Cundinamarca mediante la Resolución 004 del 12 de enero de 2023, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por esta Contraloría, compatibles con las de general aceptación.

Este proceso auditor adelantó las etapas de planeación y ejecución, de conformidad con las anteriores normas, garantizando que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Por lo anterior, es importante indicar que es responsabilidad de los sujetos auditados el contenido de la información suministrada por cada entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca; quien a su vez, tiene el compromiso de producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Las observaciones encontradas se dieron a conocer a las Empresas de Servicios Públicos durante el desarrollo de la auditoría y en el informe preliminar remitido el 18 de noviembre de 2024, recibiendo respuesta mediante correos electrónicos los días 20 y 21 de noviembre de 2024, observaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta cuando fueron pertinentes y en los casos que fueron soportadas.

Dada la importancia estratégica que las entidades auditadas en el actual proceso tienen para el Departamento, la Contraloría de Cundinamarca espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ellos a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



## 1. DICTAMEN INTEGRAL

### HECHOS RELEVANTES

La Constitución Política de Colombia de 1991 a través de los principios fundamentales elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estableciendo en los artículos 8, 58, 79 y 80 como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; consagrando, en sus apartes, entre otras disposiciones fundantes, que la propiedad es una construcción social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

En este contexto normativo, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades y los particulares, deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, como quedó dicho, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En relación a la vigilancia fiscal el artículo 267 de la Constitución Política, predica:

(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley... (...)

Debe entenderse esta última cita, como la evaluación de la gestión que las entidades territoriales han desarrollado en relación a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la cuantificación y el establecimiento de medidas de manejo y mitigación del impacto ambiental, premisa desarrollada por la Ley 99 de 1993, que atendiendo el mandato constitucional de proteger la diversidad e integridad del ambiente y garantizar el desarrollo sostenible por parte del Estado, asigna funciones ambientales a las entidades territoriales del orden municipal y departamental.

En el mismo escenario, es evidente que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico (APSB) genera efectos positivos sobre el desarrollo económico, debido a que mantiene la salud y la productividad laboral, alcanzando relaciones de beneficio-costo de hasta siete a uno en países en desarrollo (UNESCO, 2016); mientras que, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación – DNP (2022), el sector de agua



y saneamiento es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial.

En este contexto normativo, los municipios, como entidades territoriales fundamentales de la división administrativa del Estado, tienen entre sus finalidades de la gestión administrativa, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y conservación del componente ambiental, como eje transversal de la planificación territorial.

Adicionalmente, es de recordar que, mediante Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001- 90479-01, expedientes acumulados 54001-23-31-004-2000-0428, 54001-23-31-004-2001- 0122 y 54001-23-31-004-2001-0343, actor Gustavo Moya Ángel y Otros, se establece en la orden 4.76 ..."INSTASE a las CONTRALORÍAS GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL a ejercer el correspondiente control de los recursos con destino a la gestión integral de la cuenca. En los mismos términos, INSTASE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que realice el seguimiento y acompañamiento en la órbita de su competencia. DECLÁRASE que adicional a los instrumentos de auditoría y control preventivo y disciplinario contarán con la respectiva conectividad al Sistema Regional de Información Ambiental para la Gestión Integral de la Cuenca Hídrica del Río Bogotá – SIGICA RÍO BOGOTÁ."

De igual forma, el fallo indica que los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, así como las autoridades ambientales, gobierno nacional, departamental y aquellas entidades que se convierten en usuarios del recurso hídrico, deben implementar acciones que permitan la preservación del recurso hídrico, protegiendo las áreas de importancia estratégica, realizando un adecuado manejo de los vertimientos domésticos e industriales mediante la implementación y optimización de sistemas de tratamiento, fortaleciendo la gestión integral de los residuos sólidos, basada en el principio del aprovechamiento, utilizando como eje transversal e integrador de cada estrategia la educación, y el fomento de la cultura de cuidado y recuperación del Río Bogotá.

Desde el contexto de la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 06 "Agua Limpia y Saneamiento", esta auditoría de cumplimiento tiene como propósito evaluar las actividades relacionadas con la gestión fiscal realizada por los municipios aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, con el fin de mejorar la calidad del agua de este afluente, reduciendo la contaminación y eliminando los vertimientos directos que lo afectan.

Por todo lo anterior, el proceso auditor verificó, evaluó y conceptuó para cada Sujeto de Control, acerca del manejo de los recursos destinados a la gestión integral de la cuenca del Río Bogotá en el saneamiento de las aguas residuales en sus territorios, cumplimiento



con el pago de las tasas retributivas, así como con los pagos realizados por la imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, en la vigencia 2023.

## LIMITACIONES

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones:

- Algunos sujetos de control solicitaron un plazo adicional para presentar la información requerida por el proceso auditor, ya que requerían más tiempo para organizar la información debido al cambio de administraciones.
- Los sujetos de control no entregaron la información completa u organizada en los plazos establecidos por el grupo auditor, por lo cual se solicitó las respectivas aclaraciones para complementar las respuestas a los objetivos de la auditoría.

## RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO (CONCEPTO CONTROL FISCAL INTERNO)

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 9 de la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, la Contraloría de Cundinamarca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación realizada a los Sujetos de Control, correspondiente al diseño del control se determinó un resultado eficiente; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Eficaz; la Contraloría de Cundinamarca teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Por lo anterior, se emite un concepto Efectivo, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1.1, como se ilustra en el siguiente cuadro:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	1.1 EFICIENTE



## CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo con los resultados de la auditoría, se procede a emitir concepto en concordancia con el análisis efectuado en el proceso, de la siguiente manera:

**Incumplimiento material - conclusión (Concepto) con reserva:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo expresado en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente informe, el manejo de los recursos por las entidades auditadas en el saneamiento de las aguas residuales del Río Bogotá y sus afluentes resulta conforme, en todos los aspectos significativos, de los criterios aplicados indicados en el numeral 2.2.

## CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Según revisión de los planes de mejoramiento se encontró que la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S. E.S.P., la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza - EMAAF E.S.P., la Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL E.S.P., la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera - EAMOS E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé – ACUASES S.A. E.S.P contaban con actividades para ser evaluadas.

Por lo anterior, se procedió a verificar las acciones desarrolladas en cumplimiento de los planes de mejoramiento vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificada en su artículo 10 por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, obteniendo como resultado los siguientes conceptos de cumplimiento.

Nº	SUJETO	AUDITORIA	PUNTUACIÓN	ESTADO
1	Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S. E.S.P	Auditoria de Cumplimiento. Modalidad Presencial Afectación por Vertimientos en la Cuenca del Río Alto Suarez, vigencia 2020-2021, PVCFT 2022.	El sujeto no presentó plan de mejoramiento para su correspondiente aprobación por parte del ente de control.	No Cumple
2	Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza - EMAAF E.S.P	Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá, vigencia 2014-2019, PGA 2019.	100%	Cumple
3	Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL E.S.P	Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la sentencia Río Bogotá vigencia 2014 – 2019, PGA 2019.	91.5%	Cumple
4	Empresa de Servicios Públicos	Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos destinados	100%	Cumple



Nº	SUJETO	AUDITORIA	PUNTUACIÓN	ESTADO
	de Mosquera - EAMOS E.S.P	al Cumplimiento de la sentencia Río Bogotá vigencia 2014 – 2019.		
5	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé – ACUASES S.A. E.S.P	AEF apropiación de recursos públicos y su destinación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la orden 4.21 de la sentencia río Bogotá y los PUEAA, vigencia 2021 – PVCFT 2022.	60%	No Cumple

## CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGO

En desarrollo de la presente auditoría, tal como se detalla en la Tabla de Hallazgos de este informe, se han establecido 10 hallazgos administrativos, de las cuales 03 cuentan con presunta connotación disciplinaria las cuales serán trasladadas a las Procuradurías Provinciales y a las oficinas encargadas del control interno disciplinario para lo de su competencia, 02 tiene presunta connotación sancionatoria las cuales serán enviadas a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Cundinamarca para lo de su competencia y 01 con presunta connotación fiscal en cuantía de \$129.506, que será trasladada a la Dirección Operativa de Investigaciones de la Contraloría de Cundinamarca.

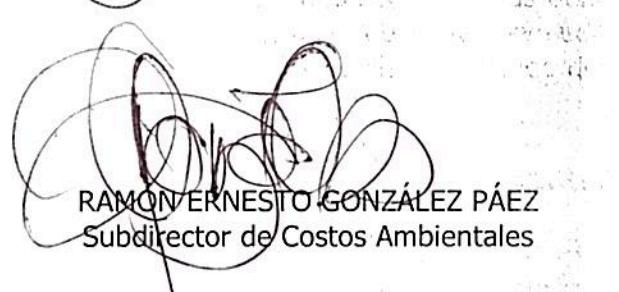


## 2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, las empresas de servicios públicos de Chía, Cajicá, Cucunubá, Mosquera y Sesquilé, deben diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con la Resolución No. 0278 del 25 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 001 del 03 de enero de 2022, que permita solucionar las deficiencias puntuadas en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Cundinamarca dentro de los quince (15) días hábiles al recibido del informe por parte de la entidad vigilada.

Validó:

  
JUSBLEIDY VARGAS ROJAS  
Contralora Auxiliar

  
RAMÓN ERNESTO GONZÁLEZ PÁEZ  
Subdirector de Costos Ambientales

  
PAUL DAVID COLMENARES MATIZ  
Profesional Universitario – Coordinador



### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento se lleva a cabo para evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada. Estos criterios pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen una administración sana del sector público.

#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo al alcance del proceso, los criterios sujetos a verificación se establecen según los objetivos específicos del proceso auditor, de la siguiente forma:

OBJETIVO	CRITERIO
Cumplimiento Sentencia Río Bogotá	<ul style="list-style-type: none"><li>- Orden 4.20. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.</li><li>- Orden 4.21. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.</li><li>- Orden 4.57. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial.</li><li>- Orden 4.58. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito</li></ul>



	Capital y a los entes territoriales de la cuenca aferente al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten todas y cada una de las medidas administrativas y económicas relacionadas con el incremento de operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.
Tasas retributivas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, artículo 42.</li><li>- Ley 1551 de 2012. Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, artículo 6, funciones de los municipios, numeral 10, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.</li><li>- Decreto 2677 de 2021. Reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.</li></ul>
Pago de multas y sanciones	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ley 99 de 1993, artículo 65, funciones de los municipios en materia ambiental.</li><li>- Ley 1551 de 2012, artículo 6, funciones de los municipios, numeral 10, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.</li><li>- Decreto 403 de 2020, artículo 126, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.</li><li>- Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario.</li><li>- Ley 1333 de 2009, Procedimiento Sancionatorio Ambiental.</li></ul>
Plan de mejoramiento	<ul style="list-style-type: none"><li>- Resoluciones 0031 de 2019, 0278 de 2021 y 0001 de 2022 de la Contraloría de Cundinamarca.</li></ul>

### 3.3 OBJETIVO GENERAL

Obtener evidencia suficiente y apropiada para evaluar la gestión fiscal adelantada por los sujetos de control en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales.

Adicionalmente, verificar la imposición y pago de tasas retributivas, multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable, y saneamiento básico, durante la vigencia 2023.

El reporte presentado en el desarrollo de los objetivos de auditoría consolida el análisis efectuado sobre la información presentada por cada Sujeto de Control.



### 3.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Cumplimiento de las órdenes de la Sentencia Río Bogotá**

Evaluar las actividades de gestión fiscal ambiental desarrolladas por los sujetos de control y que tienen relación con el objeto del proceso auditor, Sentencia Río Bogotá Órdenes 4,20; 4,21; 4,57 y 4,58.

- **Tasas retributivas**

Evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 2667 de 2012, relacionados con el pago por concepto de la tasa retributiva, en la vigencia 2023; identificando, de paso, si se generaron y pagaron intereses de mora, ocasionando un posible daño patrimonial.

- **Pago de multas y sanciones**

Verificar el pago de multas y/o sanciones relacionadas con los sectores de ambiente, agua potable y saneamiento básico, impuestas y canceladas por los sujetos en la vigencia 2023, determinando si en alguna de las actuaciones administrativas de los gestores fiscales se pudo ocasionar un daño patrimonial.

- **Plan de mejoramiento**

Evaluar el cumplimiento de los planes de mejoramiento entregados al proceso auditor de conformidad con las resoluciones 0031 de 2019 y 0278 de 2021, identificando los Beneficios de Control Fiscal cualitativos y cuantitativos; en los casos en que el plan a evaluar sea suscrito, de manera conjunta, por el municipio y la empresa de servicios públicos se deberá realizar una valoración integral, solicitando a la entidad que no es sujeto a auditar en el actual proceso los respectivos soportes de cumplimiento de las actividades ejecutadas.

A continuación, se describe el resultado del análisis realizado a cada sujeto de control en los temas objeto de la auditoría de cumplimiento “sentencia Río Bogotá, pago tasas retributivas, multas y/o sanciones y planes de mejoramiento”:

#### 3.3.1.1 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.

##### **Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.**

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P. en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.



- Orden 4.20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

En relación a la orden 4.20, la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo manifiesta lo siguiente:

A través del concurso de méritos Nro. 006 de 2018, se adelantó el proceso licitatorio para la "ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA", proceso mediante el cual se suscribió contrato de consultoría No. 001 de 2018 con la UNIÓN TEMPORAL PMAA CHÍA 2018, cuya finalidad contempló la actualización de los planes maestros realizados en el año 2015, a través de una serie de Productos que dieran cuenta a partir de un diagnóstico general, entre otros, contar con información técnica en cuanto al sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de Chía, con la infraestructura de redes existentes en el caso particular de alcantarillado sanitario y pluvial, y a partir de esta línea base analizar, evaluar, proyectar y diseñar aquella necesaria para mejorar las condiciones actuales del servicio de alcantarillado que presta la empresa a sus usuarios con un horizonte de diseño de 25 años de acuerdo a la Resolución 0330 mediante la cual se adopta el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, pero teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo actual y futuro que se viene presentando en el Municipio de Chía.

Adicional a lo manifestado anteriormente, EMSERCHIA E.S.P ejecutó, para la vigencia auditada 2023, unas actividades con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el plan maestro, las cuales se relacionan a continuación:

- Construcción de red matriz de acueducto del sector oriental de la vereda La Balsa del municipio de Chía.
- Reposición de tramos que presentan afectación estructural y/o hidráulica en el sistema de alcantarillado del municipio de Chía Cundinamarca.
- Construcción de la red pluvial y reposición de la red sanitaria de la calle 17 entre carrera 15 y carrera 13 del municipio de Chía Cundinamarca.
- Construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de la calle 23 del municipio de Chía.

Teniendo en cuenta que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado es un instrumento guía que determina los pasos estratégicos para garantizar el mejoramiento continuo, en cuanto a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, mejorando las condiciones sanitarias y ambientales de las comunidades, se puede establecer que la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P para la vigencia auditada 2023, desarrolló una gestión administrativa acorde a lo establecido en la orden 4.20, ya que se evidenció la adopción del PMAA y ejecución de obras establecidas en dicho documento, con el fin de contribuir a garantizar la cobertura y la adecuada prestación de los servicios de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, del municipio de Chía Cundinamarca.



- Orden 4,21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

El municipio de Chía contaba con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, el cual fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Resolución No. 1435 del 02 de junio de 2011 y modificado mediante Resolución No. 1869 del 26 de agosto de 2014. En el área de prestación de servicios se identifican cinco puntos de vertimientos de aguas residuales, dicho plan es presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P, y su vigencia culminó el 24 de julio del año 2023, por lo cual la empresa comenzó a realizar las siguientes actividades para su nueva implementación:

TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS MÁS RELEVANTES
La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR realizó el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Chía bajo el Acta DESCA No. 378 de 01/08/2023, siendo esta el acta del seguimiento al último semestre de ejecución.
Teniendo en cuenta que, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Municipio de Chía tenía vigencia hasta el 24 de julio de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Chía- EMSERCHIA E.S.P. remitió una solicitud de actualización del mismo, bajo radicado de EMSERCHIA E.S.P. No. 202300620010891 del 02/08/2023 y radicado CAR No. 20231074977 del 03/08/2023.
La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR dentro de la respuesta emitida indica que, EMSERCHIA E.S.P. debe tramitar un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.
La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P. dio inicio al Contrato de Consultoría No. 135 de 2023 cuyo objeto es Consultoría para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, para el Municipio de Chía, Cundinamarca.
EMSERCHIA E.S.P, bajo radicado No. 20230062019961 del 22/12/2023 y radicado CAR No. 09231003063 del 22/12/2023, presento ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR el documento base para la actualización del PSMV del Municipio de Chía.
El día 29/05/2024, por parte de personal de la CAR se llevó a cabo una visita de verificación, con el objetivo de constatar cada uno de los puntos de vertimiento expuestos en el documento anteriormente mencionado, mediante la cual se puso evidenciar la eliminación de la mayoría de dichos puntos.
El día 03/07/2024 en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, se llevó una cabo la mesa técnica, con el objetivo de evaluar el alcance del PSMV presentando por EMSERCHIA E.S.P., durante la cual se establecieron una serie de compromisos para el Municipio de Chía (Dirección de Ordenamiento Territorial), y para la Empresa Prestadora.
El día 08/08/2024, dando alcance al radicado CAR No. 09231003063 del 22/12/2023 y de acuerdo a lo establecido en el Acta DESCA No. 188 del 03/07/2024, por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial y de EMSERCHIA E.S.P., se allegaron los documentos solicitados por la CAR, para continuar con el trámite de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.
De este modo, se indicó de manera verbal por parte de la CAR que, el informe técnico del nuevo PSMV será emitido a mediados del mes de septiembre del presente año, para posteriormente expedir la Resolución correspondiente del instrumento por parte de la Dirección Jurídica de la Corporación.

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por EMSERCHIA E.S.P.

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P, se puede establecer que a pesar de que el sujeto se encuentra realizando los trámites correspondientes para la aprobación del nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Chía Cundinamarca, para la vigencia auditada 2023 y lo que ha transcurrido del año 2024, el municipio de Chía no



cuenta, en la actualidad, con un PSMV vigente y aprobado, contraviniendo las disposiciones normativas en la materia, las cuales tienen carácter vinculante en la promoción de la existencia de instrumento indispensable para presentar alternativas tendientes a garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora considera pertinente plasmar una observación de tipo administrativo, que implique para el sujeto la obligación de realizar el correspondiente seguimiento mediante un plan de mejoramiento, y así verificar que las actividades realizadas por EMSERCHIA E.S.P conlleven a la aprobación del nuevo PSMV para el municipio de Chía Cundinamarca.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió el dicho del ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*"La Empresa de Servicios Públicos de Chía- EMSERCHIA E.S.P. mediante el radicado CAR No. 09231003063 del 22 de diciembre de 2023 y radicado EMSERCHIA No. 20230062019961 del 22 de diciembre de 2023, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR el documento base para la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Municipio de Chía.*

*Es pertinente mencionar que, EMSERCHIA E.S.P. ha atendido cada uno de los requerimientos elevados por la CAR para la aprobación del instrumento bajo el expediente No. 106370.*

*A la fecha EMSERCHIA E.S.P. no ha recibido pronunciamiento por parte de la Corporación a cerca del Auto de aprobación".*

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., en su escrito de controversia manifiesta que mediante radicado CAR No. 09231003063 del 22/12/2023 y radicado EMSERCHIA No. 20230062019961 del 22/12/2023 presentaron el documento base para la actualización del PSMV ante la autoridad ambiental competente CAR y que a la fecha dicha entidad ambiental no se ha pronunciado respecto a la aprobación del plan de saneamiento para el municipio de Chía Cundinamarca, la anterior situación fue tenida en cuenta por la comisión auditora durante la etapa de ejecución del presente proceso auditor, razón por lo cual considera este ente de control que no corresponde a argumentos nuevos que demuestren que la empresa de servicios públicos cumpliera a cabalidad con lo estipulado en la orden 4.21 Sentencia Río Bogotá, durante la vigencia 2023.

Ahora bien, de lo expuesto por el sujeto en su escrito, se puede colegir que, a la fecha el municipio de Chía no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos vigente o aprobado. Dicho lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como



un hallazgo administrativo para que se adelanten las acciones necesarias mediante un plan de mejoramiento, que implique la adopción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV para el municipio de Chía Cundinamarca. **Hallazgo administrativo No. 01.**

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En relación a la generalidad del sector de saneamiento básico, el municipio de Chía cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el primer sistema se denomina PTAR I y el segundo PTAR II, los sistemas fueron construidos en el año de 1989 y 2016 respectivamente, con un tiempo de vida útil para cada sistema de 25 años, actualmente los dos sistemas son operados por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. La fuente receptora de los vertimientos de la PTAR I y PTAR II es el Río Bogotá, el primer sistema de tratamiento se compone de lagunas de oxidación, en el caso del segundo sistema el tratamiento que se realiza mediante lodos activados con aireación extendida.

En cumplimiento de la orden 4,57 la empresa de servicios públicos reportó las siguientes actividades para la vigencia auditada 2023:

Actividades ejecutadas - PTAR I	
No. Contrato	Objeto
127 de 2023	Suministro de productos enzimáticos utilizados en la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Chía I, con el fin de aminorar los malos olores originados por esta, la cual es operada por la empresa de servicios públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P
128 de 2023	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las bombas, motores, tableros electrónicos de mando y equipos de trabajo, incluye mano de obra.
104 de 2023	Prestación del servicio de análisis fisicoquímico a los puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas y los sistemas de tratamiento de aguas residuales denominados PTAR Chía I y PTAR Chía II, que opera la empresa de servicios públicos de Chía, con el propósito de presentar a la autoridad ambiental, la auto declaración de vertimientos en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, y tener resultados de parámetros de control periódicamente en dichas plantas, para garantizar las eficiencias requeridas.

Actividades ejecutadas - PTAR II	
No. Contrato	Objeto
156 de 2023	Prestación de servicios del mantenimiento correctivo a los agitadores <i>grundfos</i> modelo smg.33.71.315.1.1p de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTAR Chía II.
126 de 2023	Suministro del producto químico cloro gaseoso, empleado en la etapa de desinfección de la planta de aguas residuales – PTAR Chía II.
128 de 2023	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las bombas, motores, tableros electrónicos de mando y equipos de trabajo, incluye mano de obra.
104 de 2023	Prestación del servicio de análisis fisicoquímico a los puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas y los sistemas de tratamiento de aguas residuales denominados PTAR Chía I y PTAR Chía II, que opera la empresa de servicios públicos de Chía, con el propósito de presentar a la autoridad ambiental, la auto declaración de vertimientos en



	cumplimiento al decreto 1076 de 2015, y tener resultados de parámetros de control periódicamente en dichas plantas, para garantizar las eficiencias requeridas.
--	---

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la EMSERCHIA E.S.P.

Por otra parte, según visita de campo realizada por la comisión auditora a los dos sistemas de tratamiento, se pudo constatar que la PTAR I no se encuentra en óptimas condiciones y no se evidenció para la vigencia auditada 2023 la optimización de la misma, lo cual garantizaría su correcto funcionamiento. Lo anterior se evidencia a partir de los análisis fisicoquímicos realizados durante la vigencia auditada 2023 y aportados por la empresa de servicios públicos EMSERCHIA E.S.P, donde según los resultados establecidos en los informes técnicos No. 6464-23, No. 6493-23, No. 1772-23, No. 2292-23, No. 2619-23, 3066-23, No. 3445-23, 3876-23 y No. 4644-23, no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre las fuentes hídricas receptoras, en los tramos donde se realiza la descarga, ya que es reiterativo que los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas y aceites no cumplieron con los estándares máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Fuentes: Contraloría Departamental de Cundinamarca

Evaluada la gestión desarrollada por EMSERCHIA E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor, ya que el sistema de tratamiento



denominado PTAR I no se encuentra en óptimas condiciones, incumpliendo con los valores máximo permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y aceites y grasas, por lo cual no está operando de manera adecuada.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora concluye que para la vigencia auditada 2023, no se dio un cumplimiento totalmente adecuado a lo estipulado en la orden 4.57, ya que no se está proporcionando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio Chía; en este caso específico, al Río Bogotá.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió el dicho del ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*"La Empresa de Servicios Públicos de Chía- EMSERCHIA E.S.P. es la entidad encargada de la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR CHIA I desde el año 2013.*

*Con el fin de garantizar la operación de la planta y mitigar los impactos que se presentan actualmente EMSERCHIA E.S.P. a lo largo del año ejecuta una serie de contratos que intervienen en el funcionamiento de la PTAR CHIA I, como lo son:*

- *Suministro de enzimas.*
- *Mantenimientos de bombas, tableros de control, difusores, etc.*
- *Extracción de Lodos.*

*Igualmente, es importante mencionar que, teniendo en cuenta que la planta actual capta y trata un caudal mayor al caudal de su diseño inicial, se tiene proyectado la construcción de una nueva PTAR I, que ya cuenta con estudios y diseños y en el cuatrienio actual se pretende adelantar acciones para la consecución de los recursos. Una vez entre en operación la nueva PTAR I, la planta actual dejara de operar".*

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., en su escrito de controversia manifiesta que adelantó una serie de actividades con el fin de garantizar la operación de la PTAR CHIA I, a su vez manifiesta que dicha planta trata un caudal mayor al establecido en su diseño, por lo cual tienen proyectado la construcción de una nueva PTAR I, que reemplazaría el sistema existente el cual no se encuentra en óptimas condiciones.

La respuesta del sujeto, en criterio del ente de control, no desvirtúa la observación formulada por la comisión auditora en el preinforme; de hecho, lo expuesto por la empresa ratifica la falencia del sistema de tratamiento, al tratar más caudal del permitido en su diseño, revalidando que las aguas residuales tratadas no está cumpliendo con los valores



máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su descarga final.

Dicho lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo para que se adelanten las acciones necesarias mediante un plan de mejoramiento, que optimice la gestión administrativa o financiera para la implementación de la nueva PTAR I para el municipio de Chía Cundinamarca. **Hallazgo administrativo No 02.**

- Orden 4,58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

En cuanto al cumplimiento de la orden 4.58, la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P informa que basados la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", solicitan la caracterización de aguas residuales no domésticas por parte de usuarios de tipo comercial, industrial, especiales y oficiales que se encuentran en jurisdicción del municipio, dicha información es analizada y recopilada por la empresa de servicios públicos para luego ser enviada a la autoridad ambiental competente, en este caso específico, se radica ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para sus fines pertinentes.

Por otra parte, EMSERCHIA E.S.P realiza el contra muestreo de usuarios de carácter comercial, industrial, especial y/o oficial que se encuentran en el área de prestación de servicios correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR I, lo cual fue evidenciado con los resultados realizados a los siguientes usuarios:

- Centro comercial Plaza mayor
- Estación de servicio Primax variante
- PTAR Parmalat.
- Lavadero de autos Lavafante
- Quesos La Especial
- Petrobras E.D.S.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la empresa de servicios públicos EMSERCHIA E.S.P para la vigencia auditada 2023, ha adelantado una gestión administrativa acorde con lo indicado en el orden 4.58, Sentencia Río Bogotá.

**Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.**

Según certificación suministrada por la empresa de servicios públicos de Chía EMSERCHIA con fecha del 21 de agosto de 2024, no se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico,



ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.

**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
16095 (factura revocada)	2022	\$3.146.037.634	\$0	\$3.146.037.634	\$1.525.748.134	Resolución Administrativa No. 350 del 13/06/2023 (ordena un pago), Comprobante de Egreso No. 2023000675 del 14/06/2023 y Transacción Bancaria del 14/06/2023
16312 (nueva factura)	2022	\$3.138.666.591	\$0	\$3.138.666.591	\$1.612.918.456	Resolución Administrativa No. 018 del 11/01/2024 (ordena un pago), Comprobante de Egreso No. 2024000129 del 07/02/2024 y Transacción Bancaria del 08/02/2024
Total Cancelado		\$0			\$3.138.666.591	

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESP EMSERCHIA E.S.P.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, generó para la vigencia 2022 la factura No. 16095 por un valor de \$3.146.037.634 la cual no fue cancelada en su totalidad por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P, ya que según lo manifestado al proceso auditor durante la visita realizada en la etapa de ejecución, "...el valor a pagar de la factura de la vigencia 2022, presento un incremento considerable comparado con los años anteriormente facturados...", el pago parcial se realizó mediante comprobante de Egreso No. 2023000675 del 14/06/2023 y transacción bancaria del 14/06/2023 por un valor parcial de \$1.525.748.134 correspondiente al periodo facturado de la vigencia 2022.

El día 26 de mayo de 2023, la empresa de servicios públicos inicia diferentes procesos de reclamación y reposición por la liquidación de la factura inicialmente mencionada,



recibiendo como respuesta el 22/11/2023 por parte de la corporación autónoma regional de Cundinamarca, que el valor de \$3.146.037.634 inicialmente establecido en la factura 16095 se le realizó un ajuste o reducción de \$7.371.043, por lo cual la entidad ambiental revoca la anterior factura y emite una nueva factura para la vigencia 2022 con numero 16312 por valor de \$3.138.666.591, con un saldo pendiente por cancelar según la autoridad ambiental de \$1.612.918.456 y que posteriormente la empresa de servicios públicos de Chía canceló según comprobante de egreso No. 2024000129 del 07/02/2024 y transacción bancaria del 08/02/2024 cumpliendo con los nuevos plazos establecidos por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente por la Empresa de Servicios Públicos, se puede establecer que se realizaron los pagos oportunos de la tasa retributiva facturada por la autoridad ambiental competente durante la vigencia 2022, sin generar intereses para la vigencia auditada 2023; la empresa de servicios públicos presenta las respectivas facturas por concepto de tasas retributivas con los soportes de pago donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación y su correspondiente aclaración.

#### **Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P.**

La Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P no tenía planes de mejoramiento vigentes con la Subdirección de Costos Ambientales, según memorando de asignación de Auditoría No. 07 de fecha 17 de julio de 2024.

#### **3.3.1.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P.**

##### **Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.**

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.

- Orden 4,20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

En cumplimiento de la orden 4.20 la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P presenta Acta de reunión extraordinaria No. 252 del 16 de septiembre de 2022, en donde la junta directiva de la empresa realiza la adopción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el municipio de Cajicá, en cuanto a su ejecución el sujeto reporta las siguientes actividades:



ACTIVIDADES REALIZADAS O GESTIONAS
A través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Cajicá se gestionó en el año 2008 la construcción de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales en el sector de Granjitas, con la finalidad de acoplar los vertimientos "Puerta del Sol" y "Hatogrande", y dirigir sus efluentes a la Planta de Tratamiento Calahorra. Por temas jurídicos con respecto al predio en el cual se ubicaba la Estación de Bombeo, no se obtuvo viabilidad para la conexión del servicio eléctrico a esta planta. No fue sino hasta el hasta la gestión del periodo 2020-2024 que se logró viabilizar la totalidad de los servicios públicos para el funcionamiento de esta planta.
Referente al vertimiento "Fortaleza de Piedra", se realizaron estudios al sector circundante a este vertimiento como la inspección de redes en el Jardín Cafam, en aras de verificar la disposición del vertimiento. Actualmente nos encontramos en proyección para la contratación de un estudio de topografía en el sector con el objetivo de estudiar este vertimiento.
Se tiene contemplada la intervención de la red de alcantarillado, realizando la instalación de aproximadamente 7 km de red pluvial, que contribuye a la separación de aguas residuales de las aguas lluvias. Esta actividad está enfocada a que el agua a tratar sea en su gran mayoría de carácter residual, aumentando la eficiencia y calidad del tratamiento en las Plantas de Tratamiento y, en consecuencia, mejorar la calidad de los parámetros fisicoquímicos de los vertimientos sobre el Río Bogotá.

Fuente: Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado es un instrumento guía que determina los pasos estratégicos para garantizar el mejoramiento continuo, en cuanto a la prestación de los servicios acueducto y alcantarillado, mejorando las condiciones sanitarias y ambientales de las comunidades, se puede establecer que la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá para la vigencia 2023, desarrolló una gestión administrativa acorde a lo establecido en la orden 4.20, ya que se evidenció la adopción del PMAA y ejecución de obras establecidas en dicho documento con el fin de contribuir a garantizar la cobertura y la adecuada prestación de los servicios de alcantarillado tanto sanitario como pluvial del municipio de Cajicá.

- Orden 4,21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

La Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P y el municipio de Cajicá son los responsables en cuanto al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, dicho plan fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Resolución No. 2159 del 24 de agosto de 2011 y modificado mediante Resolución No. 3190 del 30 de septiembre de 2019, para un horizonte final de planificación del PSMV de 17 años; en el área de prestación de servicios se identifican cinco puntos de vertimientos de aguas residuales.

La Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P sujeto auditado en el actual proceso auditor, relaciona las siguientes actividades y su estado, en cuanto al cumplimiento del componente de alcantarillado establecido en el PSMV:



COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	EJECUTADO	POR EJECUTAR	EN DESARROLLO
Sistema de alcantarillado sanitario				
Alcantarillado Sanitario	Obras de expansion, reposicion de redes de alcantarillado. A) Reconexión de los emisarios finales que descarguen en vallados o directamente a fuentes naturales a pozos de la red existente.			X
	Mantenimiento de los Pozos Sépticos del Sector sin Cobertura Quebrada el Campo.	X		
	Reparación de cañuelas, mantenimiento y limpieza de pozos, cambio de las tapas que se encuentran en mal estado.			X
	Renovación de 6000 m de tubería por contrapendiente o que fallen por capacidad.			X
	Eliminación de los vertimientos La Virgen, Hato Grande y Puerta del Sol mediante tres tramos hasta la linea e impulsión.		X	X
	Eliminación del vertimiento Fortaleza de piedra mediante tres (3) nuevos tramos, del PZ 16 se conecta PZ 16A, del pozo 16A se une al PZ 2802 al pozo 2802 al PO292 consta de 161 metros.			X
	Construcción linea de impulsión 200 m faltante hacia la PTAR Calahorra.	X		

Fuente: Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P – PSMV.

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P, se concluye que el PSMV se encuentra vigente y actualizado para la vigencia auditada, por otra parte se evidencia la gestión realizada por la empresa para dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades establecidos en el PSMV, instrumento indispensable para presentar alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico; de tal manera, que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En relación a la generalidad del sector de saneamiento básico, el municipio de Cajicá cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el primer sistema se denomina PTAR Calahorra y el segundo PTAR Rincón Santo, los sistemas fueron construidos en el año de 1994 y 2001 respectivamente, con un tiempo de vida útil para cada sistema de 25 años, actualmente los dos sistemas son operados por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá. La fuente receptora del vertimiento de la PTAR Calahorra es la Quebrada la Tenería y el Río Bogotá, dicho sistema de tratamiento se compone de lagunas de oxidación y tratamiento biológico con dos trenes de tratamiento con lagunas aireadas y facultativas, en el caso de la PTAR Rincón Santo el vertimiento es direccionado a la fuente hídrica denominada quebrada La Cruz, y el tratamiento que se realiza a las aguas residuales recibidas por este sistema es mediante lodos activados.

En cuanto al cumplimiento de la orden 4.57, la Empresa de Servicios Públicos adjudica el contrato No. CC-001-2024, cuyo objetivo consiste en la *"actualización de los estudios, diseños, cantidades de obra y presupuestos para la construcción de la Planta de*



*Tratamiento de Aguas Residuales Calahorra en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca".* El sujeto manifiesta que los productos derivados de la ejecución del anterior contrato, serán presentados ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para su aprobación, con el fin de iniciar un convenio interadministrativo que permita la construcción de las obras durante el periodo 2025-2026.

En cuanto al mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, los operarios son los encargados de ejecutar las siguientes actividades:

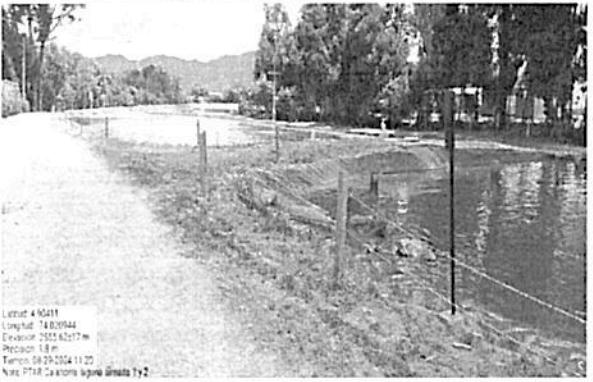
Actividades realizadas
<ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la medición de caudal en el efluente de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual del Municipio, de acuerdo a los formatos e indicaciones establecidas.</li><li>- Realizar inspección visual sobre el estado de los equipos, herramientas y máquinas que se encuentran dentro de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual del municipio, de acuerdo a los formatos establecidos.</li><li>- Ejecutar la limpieza profunda y secuencial de canales de entrada, rejillas, desarenadores y trampa de grasas.</li><li>- Realizar la limpieza profunda de lagunas aireadas y lagunas facultativas en la PTAR Calahorra.</li><li>- Extraer los residuos sólidos de la zona de cribado sin exceso de agua para entrega en ruta de recolección.</li><li>- Realizar el engrase de los dispositivos de apertura de las compuertas.</li><li>- Hacer el volteo de lodos, aplicación de CAL, retiro de lodos para aprovechamiento o disposición final.</li><li>- Realizar el engrase de los dispositivos de apertura de las compuertas.</li><li>- Realizar el rebordeo de estructura general, mantenimiento y poda de zonas verdes dentro de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual del municipio.</li><li>- Participar en las jornadas de orden y aseo establecidas en el calendario del protocolo de mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual del municipio.</li><li>- Mantener las condiciones de aseo y limpieza en las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual del municipio en su totalidad.</li></ul>
En cuanto a la operación de los sistemas se reportan las siguientes actividades
<ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios de fumigación, control de plagas y vectores.</li><li>- Caracterización fisicoquímica de agua residual y lodos en los puntos de vertimiento enmarcados en el PSMV.</li><li>- Estabilización y disposición de lodos provenientes de las limpiezas de cada unidad de tratamiento.</li><li>- Rehabilitación, expansión, reposición y mantenimiento de equipos electromecánicos y piezas metálicas de las dos PTAR del municipio.</li><li>- Mantenimiento de césped y cerca viva.</li></ul>

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESP de Cajicá.

Según visita de campo realizada por la comisión auditora a los dos sistemas de tratamiento, se pudo constatar que la PTAR Calahorra no se encuentra en óptimas condiciones y no se evidenció para la vigencia auditada 2023 la optimización de la misma, lo cual garantizaría su correcto funcionamiento. Lo anterior se evidencia a partir de los análisis fisicoquímicos realizados durante la vigencia auditada 2023 y aportados por la empresa de servicios públicos, ya que según los resultados establecidos en los informes No. 6621-23, No. 6696-23, No. 6769-23 y No. 6941-23, no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre las fuentes hídricas receptoras, en los tramos donde se realiza la descarga, ya que es reiterativo que los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas no cumplieron con los estándares máximos permisibles,



establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PTAR Calahorra Municipio de Cajicá	
 Latitud: 4.90941 Longitud: -74.02725 Dirección: 551-3424 m Precisión: 2.9 m Tiempo: 08:29-2024 11:25 Nota: PTAR Calahorra Entrada Powered by NoteCam	 Latitud: 4.90948 Longitud: -74.02711 Dirección: 250.0414 m Precisión: 2.2 m Tiempo: 08:29-2024 11:23 Nota: PTAR Calahorra salida 1 Powered by NoteCam
PTAR Calahorra - Entrada	PTAR Calahorra – Salida vertimiento 1
 Latitud: 4.90941 Longitud: -74.02694 Dirección: 250.6217 m Precisión: 1.8 m Tiempo: 08:29-2024 11:20 Nota: PTAR Calahorra Laguna aireada 1 y 2 Powered by NoteCam	 Latitud: 4.90922 Longitud: -74.02585 Dirección: 250.1172 m Precisión: 1.7 m Tiempo: 08:29-2024 11:11 Nota: PTAR Calahorra Laguna aireada 1 y 2 Powered by NoteCam
PTAR Calahorra – Laguna aireada 1 y 2	PTAR Calahorra – Salida vertimiento 2

Fuentes: Contraloría Departamental de Cundinamarca

Evaluada la gestión desarrollada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor, ya que el sistema de tratamiento denominado Calahorra no se encuentra en óptimas condiciones, incumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, por lo cual no está operando adecuadamente. En cuanto a la construcción de la nueva PTAR, la empresa se encuentran pendiente de la presentación y posterior aprobación de los estudios y diseños por parte de la autoridad ambiental CAR, por lo cual se puede concluir que para la vigencia auditada 2023, no se dio un cumplimiento totalmente adecuado a lo estipulado en la orden 4.57, ya que no se les está proporcionando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio Cajicá.



## Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió el dicho del ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*"De manera atenta nos permitimos informar que la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. se encuentra realizando las siguientes acciones con el fin de garantizar el tratamiento y manejo adecuado de las aguas residuales en el Municipio de Cajicá:*

### **1. Actualización de estudios y diseños de la PTAR Calahorra.**

*La Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. suscribió contrato de consultoría CC-005-2024 con AQUAPLANET INGENIERÍA SAS cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTOS PARA LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CALAHORRA DEL MUNICIPIO CAJICÁ CUNDINAMARCA".*

*El proyecto fue radicado ante la CAR con radicado 20241095590 y se está a la espera de la viabilidad técnica para proceder a la celebración del convenio y la ejecución de la obra. El proyecto contempla una inversión aproximada de **147 mil millones de pesos**, que permitirá procesar **234 litros por segundo**, que permitirán la construcción de esta infraestructura para el tratamiento de Aguas residuales.*

### **2. Liquidación del Convenio interadministrativo 1374 de 2014.**

*La Empresa de Servicios Públicos suscribió el Contrato de obra COC-018 de 2015 (derivado del convenio 1374 de 2014 suscrito entre la CAR, el Municipio de Cajicá y la EPC Cajicá) para la construcción de la PTAR Calahorra. No obstante, el contratista Consorcio Saneamiento, representado por el señor Roberto José Gutiérrez Danies, incurrió en incumplimiento, afectando gravemente el proyecto de construcción de la PTAR. Por esta razón, la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. instauró demanda contencioso-administrativa, la cual cursa actualmente ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, con el radicado No. 20230051100. Igualmente se radicó demanda en contra del interventor Consorcio InterCajicá, la cual cursa ante el mismo despacho con el radicado No. 20230061200.*

*Es evidente que esta contingencia, constitutiva de fuerza mayor, ha retrasado la ejecución de la obra principal, pero no obedece a situaciones deliberadas o negligentes atribuibles a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá o a sus funcionarios.*

*Con el propósito de reanudar el proceso de contratación y ejecución de obras de construcción de la PTAR, la CAR, el Municipio y la EPC Cajicá adelantan el proceso de liquidación del Convenio No. 1374 de 2014, en orden a suscribir el nuevo convenio que permita el aporte conjunto de las mismas entidades. Vale señalar que para este fin se tendrá en cuenta el presupuesto que se determine con los estudios y diseños que fueron actualizados mediante contrato de consultoría CC-005-2024.*

### **3. Medidas de mejora temporal.**

*Se implementaron el uso biocatalizadores y se optimizó las unidades actuales de la PTAR CALAHORRA para mejorar la calidad de los vertimientos mientras se desarrollan las obras definitivas.*



*Por lo anterior, se resalta que la administración si adelanta las acciones correspondientes en pro de la optimización de la PTAR Calahorra y dar cumplimiento a la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014".*

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Cajicá S.A. E.S.P, en su escrito de controversia refiere las acciones adelantadas con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio de Cajicá, las cuales no son desconocidas por la comisión auditora. Así las cosas, considera el ente de control fiscal que los argumentos expuestos no garantizan el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento denominada Calahorra.

De esta forma, como se indicó en la observación establecida en el preinforme de auditoría, el sistema no se encuentra en óptimas condiciones, por lo cual las aguas residuales tratadas no están cumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de hecho, lo expuesto por la empresa en su escrito a la controversia advierte, en su mayor parte, de las gestiones realizadas para la construcción de la nueva PTAR Calahorra, por lo cual se ratifica que el sistema de tratamiento existente denominado Calahorra no opera según las condiciones requeridas actualmente y, a su vez, no garantiza que las aguas residuales que son vertidas no alteren las condiciones ecosistemas del cuerpo receptor.

Dicho lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo para que se adelanten las acciones necesarias mediante un plan de mejoramiento, que conlleve a realizar las respectivas gestión administrativa o financiera para la implementación de la nueva PTAR Calahorra para el municipio de Cajicá Cundinamarca. **Hallazgo administrativo No 03.**

- Orden 4,58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

En cuanto al cumplimiento de la orden 4.58, la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P presenta las caracterizaciones fisicoquímicas de los puntos de vertimientos presentes en la jurisdicción del municipio; asimismo, manifiesta que en cuanto al sector industrial ubicado en el perímetro del municipio, se les solicita la caracterización de los vertimientos que realizan a la red de alcantarillado, lo anterior con el fin de vigilar que los vertimientos cumplan con los parámetros permitidos según la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la empresa de servicios públicos para la vigencia auditada 2023, ha adelantado una gestión administrativa acorde con lo indicado en la orden 4.58, Sentencia Río Bogotá.



**Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.**

Según certificación suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P con fecha del 27 de agosto de 2024, no se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.

**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
16029	2022	\$7.317.179	\$0	\$7.317.179	\$7.317.179	Comprobante de Pago No. 2023000578 del 26/05/2023 y Transacción Bancaria No. 33302505 del 26/05/2023
16209	2022	\$895.760.286	\$0	\$895.760.286	\$895.760.286	Comprobante de Pago No. 2023001344 del 13/09/2023 y Transacción Bancaria del 15/09/2023
Total Intereses Generados			\$0			

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESP de Cajicá.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, generó para la vigencia 2022 la factura No. 16029 por valor de \$7.317.179 la cual fue pagada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá el día 26/05/2023 según transferencia bancaria y comprobante de egreso No. 2023000578, cumpliendo con el plazo establecido por la autoridad ambiental para pagar dicha obligación.

Para la factura No. 16209 por valor de \$895.760.286 la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá realiza reclamación ante la autoridad ambiental competente, ya que según lo manifestado al proceso auditor durante la etapa de ejecución, "...la factura presento un incremento en el valor a cancelar...", a lo cual la autoridad ambiental resuelve la reclamación mediante Resolución DAF No. 80237000258 del 10 de julio de 2023 donde confirma en su artículo 1 que la empresa debe pagar el valor inicialmente señalado y establece una nueva fecha de pago para dicha factura, la cual posteriormente fue asumida por la empresa de servicios públicos de Cajicá, según comprobante de egreso No. 2023001344 del 13/09/2023 y transacción bancaria del 15/09/2023 cumpliendo con los nuevos plazos establecidos por la autoridad ambiental.



Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente por la Empresa de Servicios Públicos, se puede establecer que se realizaron los pagos oportunos de las tasas retributivas facturadas por la autoridad ambiental competente durante la vigencia 2022, sin generar intereses para la vigencia auditada 2023; la empresa de servicios públicos presenta las respectivas facturas por concepto de tasas retributivas con los soportes de pago donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación y su correspondiente aclaración.

**Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.**

La Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P no tenía planes de mejoramiento vigentes con la Subdirección de Costos Ambientales, según memorando de asignación de Auditoría No. 07 de fecha 17 de julio de 2024.

**3.3.1.3 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUCUNUBÁ EMSERCUCUNUBÁ S.A.S E.S.P.**

**Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.**

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBÁ S.A.S E.S.P en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.

- Orden 4,20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

De acuerdo a las actividades ejecutadas para el cumplimiento de esta orden, la empresa de servicios públicos realizó las siguientes actividades:

- *Actualmente la empresa de servicios públicos presta el apoyo en la operación del sistema de alcantarillado, así como la STAR. así mismo de forma conjunta con el municipio de Cucunubá y la empresa de servicios públicos se ha tramitado solicitud de ajuste de plan maestro de acueducto y alcantarillado ante Empresas Públicas de Cundinamarca - EPC.*
- *En cuanto al cumplimiento de la orden 4.20 la empresa de servicios públicos es la encargada de la operación del sistema de alcantarillado por lo tanto realiza las actividades de mantenimiento a los sistemas como limpieza a la red por medio del equipo vactor con la gestión de EPC - Empresas Públicas de Cundinamarca, reposición de redes, mantenimiento al filtro verde, muestreos calidad de agua residual, entre otras.*



Con respecto a las actividades desarrolladas por EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P para minimizar el impacto sobre el cuerpo de agua receptor, se evidencia, mediante registro fotográfico, el mantenimiento a los pozos sépticos y la red de alcantarillado, con la cooperación de EPC, para ejecutar jornadas de limpieza, lo anterior con el fin de que el sistema de alcantarillado esté en óptimas condiciones y se preste un adecuado servicio.



Fuente: Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P

Teniendo en cuenta las intervenciones realizadas a la red de alcantarillado, y a la gestión ante Empresas Públicas de Cundinamarca para los ajustes del plan maestro de acueducto y alcantarillado, se puede establecer que la empresa, para la vigencia auditada 2023, ha desarrollado una gestión administrativa según lo indicado en la orden 4.20.

- Orden 4.21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

En relación a la orden 4.21, la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo comparte la responsabilidad del cumplimiento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV junto con la administración municipal, dicho plan fue aprobado para la zona urbana y otros sectores del municipio mediante Resolución No. 2519 del 13 de noviembre de 2012 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y modificado mediante Resolución No. DJUR 50237000309 del 15 de marzo de 2023, a la fecha de realización del actual proceso auditor el PSMV se encuentra vigente y en ejecución, en dicho documento se establece que en el área de prestación de servicios se identifica un solo punto de vertimiento de aguas residuales activo.

La Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá sujeto auditado en el actual proceso auditor, relaciona las siguientes actividades, en cuanto al cumplimiento del componente de alcantarillado:

- *Mantenimiento de la red de alcantarillado en el Municipio de Cucunubá.*



- *Gestiones encaminadas para los estudios y diseños de la nueva PTAR.*
- *Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR denominado filtro verde.*
- *En cuenta el componente ambiental establecido en los POMCAS se ha venido trabajando en cada una de las cuencas realizando monitoreos mediante la realización de muestreos de agua residual al ingreso y salida de la STAR, mantenimiento al sistema filtro verde, campañas educativas, jornadas de reforestación.*

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P, se concluye que el PSMV se encuentra vigente y actualizado para la vigencia auditada 2023, por otra parte se evidencia la gestión o actividades realizadas para dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades establecidos en el PSMV, instrumento indispensable que presenta alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico; de tal manera que, las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En lo que corresponde a saneamiento básico, el municipio de Cucunubá cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales denominado filtro verde, dicho sistema es de tipo biológico compuesto por una unidad de pretratamiento, tratamiento primario y tratamiento secundario, este último compuesto por quince unidades o canales en dos secciones, cubiertos con material vegetal acuático o buchón de agua, el sistema de tratamiento fue construido en el año 2017, con un tiempo de vida útil de 80 años, actualmente el sistema es operado por la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P. La cobertura de la prestación del servicio en el área urbana es del 100%, con un total de 569 suscriptores domésticos, 5 industriales, 26 comerciales y 19 de otros servicios.

En cumplimiento de la orden 4,57 la empresa de servicios públicos reportó las siguientes actividades para la vigencia auditada 2023:

- *EMSERCUCUNUBÁ es la encargada de la operación y mantenimiento del servicio público de alcantarillado en el Municipio de Cucunubá, el cual en el año 2023 contaba con 410 usuarios que pertenecen al área urbana, zona plana vereda el tablón y sector el peñón.*
- *La empresa de servicios públicos lleva a cabo la actividad de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales – Filtros verdes; esta operación es de manera diaria y continua para garantizar el tratamiento de las aguas residuales colectadas por el sistema de alcantarillado municipal; de igual manera se realiza mantenimiento preventivo y/o correctivo según el caso.*



- Por otra parte de forma conjunta con el Municipio se ha venido trabajando y adelantando acciones encaminadas con los estudios y diseños de la PTAR, por lo que se ha radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR la documentación correspondiente al proyecto de "Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del municipio de Cucunubá, Cundinamarca", dicha documentación contempla la subsanación de observaciones emitidas por la autoridad ambiental, esto con el fin de continuar con el proceso de viabilidad técnica del mencionado proyecto bajo radicado CAR No. 20241054714 del 30 de Mayo de 2024.

Por otra parte, según visita de campo realizada por la comisión auditora al municipio de Cucunubá, se pudo constatar que para el caso del sistema de tratamiento denominado filtro verde no se evidenció que en la vigencia auditada 2023 se realizara su optimización, garantizando así su correcto funcionamiento. Lo anterior se evidencia con los análisis fisicoquímicos realizados durante la vigencia auditada 2023 y aportados por la empresa de servicios públicos EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P, ya que según los resultados establecidos en el informe técnico realizado por el laboratorio Hidrolab Colombia Ltda, la muestra No. 496882, cumple parcialmente con los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre la fuente hídrica receptora, en los tramos donde se realiza la descarga, debido a que el parámetro DQO sobrepasa los valores máximos permisibles, obteniendo un concepto de No Cumple.

RESULTADOS ANALISIS DE LABORATORIO Y CRITERIO DE CALIDAD			
Parámetros	Límite Artículo 8 Resolución No. 631 de 2015	Resultados	Concepto
Demanda Química de oxígeno – DQO.	180,00	210	No Cumple

Fuente: Adaptación a partir de la toma de muestra laboratorio Hidrolab Colombia LTDA.

STAR – Filtro verde municipio de Cucunubá	
STAR - Material vegetal acuático o buchón de agua	STAR – Unidades o canales

Fuente: Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P



Evaluada la gestión desarrollada por EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor, ya que el sistema de tratamiento denominado filtro verde, no cumplió en su totalidad con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el parámetro DQO, de donde se desprende que no está operando de manera 100% adecuada.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora concluye que para la vigencia auditada 2023, no se dio un cumplimiento totalmente adecuado a lo estipulado en la orden 4.57, ya que no se está proporcionando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio Cucunubá.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió el dicho del ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*"Se Ejecuta cuarto Comité de Coordinación de Control Interno, concluyendo con la Aceptación del hallazgo presentando por la Contraloría de Cundinamarca, se da inicio a la formulación de las acciones correctivas necesarias, las cuales serán presentadas como propuesta de plan de mejoramiento ante este Organismo de Control Departamental".*

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá – EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P, en su escrito de controversia manifiesta que acepta la observación y que dará inicio a la formulación de las acciones correctivas, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo. **Hallazgo administrativo No. 04.**

- Orden 4,58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

En cumplimiento de la orden 4,58 EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P manifiesta lo siguiente:

- *La mencionada orden no se encuentra a cargo de la empresa de servicios públicos, se encuentra a cargo de la Oficina de Desarrollo Económico de la Administración municipal de Cucunubá.*

### **Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá S.A.S E.S.P.**

Según certificación suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá S.A.S E.S.P con fecha del 31 de julio de 2024, no se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento



básico, ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.

**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá S.A.S E.S.P.**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
15721	2022	\$10.152.627	\$0	\$10.152.627	\$10.152.627	Resolución administrativa No. 2024000026 del 23/02/2024, Comprobante de Egreso No. 2024000036 del 23/02/2024 y Transacción Bancaria del 22/02/2024.
Total Intereses Generados		\$0				

*Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESP de Cucunubá.*

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, generó para la vigencia 2022 la factura No. 15721 por valor de \$10.152.627 la cual no fue cancelada inicialmente en el plazo establecido por la autoridad ambiental, ya que la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá interpuso un recurso de reposición con el fin de reclamar ante la autoridad ambiental competente, por el incremento del valor a cancelar, debido a que presento un aumento considerable en comparación con la vigencia anterior.

Mediante Resolución DAF No. 80237000781 del 29 de diciembre de 2023 la autoridad ambiental competente resuelve la reclamación y confirma en el artículo 1º de la misma resolución que la empresa debe cancelar el valor inicialmente señalado y establece una nueva fecha de pago para dicha factura, la cual posteriormente fue cancelada por la empresa de servicios públicos de Cucunubá, según comprobante de egreso No. 2024000036 del 23/02/2024 y Transacción Bancaria del 22/02/2024 cumpliendo con los nuevos plazos establecidos por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente por la Empresa de Servicios Públicos, se puede establecer que se realizó el pago oportuno de la tasa retributiva facturada por la autoridad ambiental competente durante la vigencia 2022, sin generar intereses para la vigencia auditada 2023; la empresa de servicios públicos presenta la respectiva factura por concepto de tasas retributivas con los soportes de pago donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación y su correspondiente aclaración.



**Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá S.A.S E.S.P:**

A continuación, se presenta la evaluación de los planes de mejoramiento que la Entidad tenía vigentes con el ente de control, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

- Plan de Mejoramiento Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial Afectación por Vertimientos en la Cuenca del Río Alto Suarez, vigencia 2020-2021, PVCFT 2022.

Proceso auditor	Plan de Mejoramiento Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial Afectación por Vertimientos en la Cuenca del Río Alto Suarez, vigencia 2020-2021, PVCFT 2022.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Radicación del plan	La Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá no radicó plan de mejoramiento en físico y en original firmado omitiendo los requisitos establecidos en la Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Aprobación	No se estableció fecha de aprobación debido a que la empresa de servicios públicos no radicó el respectivo plan de mejoramiento.
Avances	El sujeto no radicó avances ante el ente de control.
Observación	La Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial Afectación por Vertimientos en la Cuenca del Río Alto Suarez, vigencia 2020-2021, PVCFT 2022 para la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá, estableció un hallazgo pero no se suscribió un plan de mejoramiento para ser calificado por el actual proceso auditor.

Según lo expuesto y atendiendo lo establecido en el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, se determina que según lo indagado en la etapa de ejecución del actual proceso auditor, no se logró evidenciar que la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá hubiera presentado un plan de mejoramiento con ocasión de la Auditoría de Cumplimiento Modalidad Presencial Afectación por Vertimientos en la Cuenca del Río Alto Suarez, vigencia 2020-2021, PVCFT 2022, dentro de los 15 días hábiles siguiente a su comunicación, por lo cual se determina que el sujeto no cumplió con lo ordenado en la resolución inicialmente señalada, omitiendo las directrices impartidas por este ente de control.

**Respuesta del sujeto de control**

El sujeto, obrando en términos, controvirtió el dicho del ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

*"Se Ejecuta cuarto Comité de Coordinación de Control Interno, concluyendo con la Aceptación del hallazgo presentando por la Contraloría de Cundinamarca, se da inicio a la formulación de las acciones correctivas necesarias, las cuales serán presentadas como propuesta de plan de mejoramiento ante este Organismo de Control Departamental".*



## Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá – EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P, en su escrito de controversia manifiesta que acepta la observación y que dará inicio a la formulación de las acciones correctivas, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria. **Hallazgo administrativo No. 05, con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria.**

### 3.3.1.4 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOSQUERA – EAMOS.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.

- Orden 4,20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

A continuación, se relaciona la trazabilidad y las actividades más relevantes desarrolladas y reportadas por la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS en cuanto al cumplimiento de la orden 4.20:

Transición HYDROS a EAMOS Mosquera - PMAA
<p>Con respecto a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado - PMAA, para el caso particular del municipio de Mosquera, es importante tener en cuenta que EAMOS ESP es el actual prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, e inició operaciones el 27 de abril de 2019, teniendo en cuenta lo mandado por la sentencia de segunda instancia 2018-02-014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone entre otras cosas lo siguiente: "(...) TERCERO: En consecuencia, declarase la nulidad absoluta de la Escritura Pública 9420 de 13 de septiembre de 2002 mediante la cual se constituyó HYDROS MOSQUERA S EN CA ESP (...)” y dentro de los documentos entregados por el anterior prestador con respecto a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en el proceso de entrega de la prestación del servicio, de acuerdo con el fallo de la Acción Popular, fueron los siguientes:</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Zona 100 - Año 2006 se realizó el Plan Maestro de Alcantarillado, elaborado por la empresa Estudios Técnicos y Construcciones Ltda.</li><li>• Año 2008 se realizó el estudio de Optimización Hidráulica y Estudio de la Demanda del sistema de acueducto realizado por Hydros Mosquera S en CA ESP.</li><li>• Zona 200 - Año 2017 se realizó el Plan Maestro de Alcantarillado, elaborado por el contrato P&amp;D Redes 0216-BOL-PMALCZ200, gestionado por EAMOS ESP como interventor.</li></ul>
<p>Actividades realizadas por la actual empresa de servicios públicos EAMOS, vigencia 2023</p> <p>En la Zona 200 del municipio de Mosquera, EAMOS ESP cuenta con un Plan Maestro de Alcantarillado, elaborado por P&amp;D Redes en el año 2017, en el cual EAMOS se desempeñó como interventor, por lo tanto,</p>



con el fin de obtener la aprobación del Plan Maestro de Alcantarillado de la Zona 200, EAMOS ESP ha realizado las siguientes acciones:

- Actualmente se viene gestionando ante Empresas Públicas de Cundinamarca el PMA ajustado de la Zona 200 con el fin de obtener el concepto técnico de los diseños elaborados, para esto se han realizado Mesas de trabajo en el cual se han revisado observaciones y se han subsanado por parte del diseñador para presentar el proyecto ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
- Se emitió una observación de la ficha predial del predio de pesqueras, donde se encontrará ubicada la PTAR, la cual será la encargada de tratar el total de los vertimientos generados en la zona 200 del Municipio; debido a que el predio no se encontraba a nombre del Municipio de Mosquera. Por consiguiente, EAMOS ESP y la Alcaldía Municipal comenzaron a evaluar las diferentes alternativas para la adquisición del predio, ya que Constructora Bolívar es el propietario del predio proyectado para la PTAR. Constructora Bolívar remitió a EAMOS ESP la "Minuta Escritura Donación Lote Pesqueritas", documentos que fueron revisados por el área jurídica y la Gerencia de EAMOS ESP, realizando un proceso de observaciones para establecer el documento definitivo; en consecuencia, el 15 de febrero de 2023 se radico ante la Notaría Única de Mosquera, la donación del predio "Lote 1A Pesqueritas" al Municipio de Mosquera remitiendo el certificado de tradición y libertad del predio.
- El 08 de mayo de 2023, EAMOS ESP, remitió oficio 810-672-23 a Empresas Públicas de Cundinamarca, solicitando el acompañamiento para continuar con el proceso de alistamiento de documentación, ya que el predio ya se encuentra a nombre del Municipio de Mosquera; a lo cual nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de EPC. Se adjunta oficio remitido a EPC
- Ajuste del PMA Zona 200: EAMOS ESP el día 18 de abril de 2023 realizó reunión interna en la cual se discutió acerca del estado en el cual se encuentra el PMA de alcantarillado de la Zona 200, en lo cual se revisó los estudios y diseños elaborados por P & D redes en el 2017, identificando que la normatividad base con la que fue diseñado el Plan Maestro, se ha actualizado, por lo cual se debe realizar el respectivo ajuste a la normatividad vigente.
- Por último, EAMOS ESP se encuentra apoyando el proceso de radicación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, por lo cual se han sostenido mesas de trabajo con el consultor a cargo del POT, en donde se revisó la Orden 4.20 Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y la articulación que debe tener estos instrumentos con el proceso de revisión general y la concertación de asuntos ambientales del POT, por lo que, EAMOS ESP se encuentra a la espera del ajuste del documento, para proceder con la actualización del Plan Maestro.

Fuente: Empresa de Servicios Públicos de Mosquera EAMOS.

Teniendo en cuenta que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado es un instrumento guía que determina los pasos estratégicos para garantizar el mejoramiento continuo, en cuanto a la prestación de los servicios acueducto y alcantarillado, mejorando las condiciones sanitarias y ambientales de las comunidades, se puede establecer que la empresa de servicios públicos EAMOS para la vigencia auditada 2023, desarrolló una gestión administrativa eficiente con respecto a lo establecido en la orden 4.20, ya que se evidenció la gestión realizada junto con el municipio para la formalización del predio donado por la constructora Bolívar donde se construirá el sistema que tratará los vertimientos de la zona 200 del municipio, por otra parte, EAMOS se encuentra apoyando la radicación del POT del municipio de Mosquera el cual será articulado con el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, garantizando la actualización de dicho documento, el cual contribuirá a mejorar la cobertura y la adecuada prestación de los servicios de alcantarillado tanto sanitario como pluvial del municipio de Mosquera Cundinamarca.

- Orden 4.21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.



En relación a la orden 4.21, la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo comparte la responsabilidad del cumplimiento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV junto con la Administración Municipal de Mosquera, dicho plan fue aprobado para la zona urbana y otros sectores del municipio mediante Resolución No. 1044 del 25 de abril de 2011 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y modificado en dos ocasiones mediante la Resolución No. 690 del 25 de marzo de 2014 y la Resolución DJUR No. 50217000464 del 3 de mayo de 2021, a la fecha de realización del actual proceso auditor el PSMV se encuentra vigente y en ejecución, en dicho documento se establece que en el área de prestación de servicios se identifican ocho puntos de vertimientos de aguas residuales activo.

A continuación, se relacionan las actividades desarrolladas por la empresa EAMOS E.S.P en cuanto a la ejecución de las obras e inversiones proyectadas según las metas establecidas en el PSMV para la vigencia auditada 2023:

ACTIVIDAD	SOPORTE
Revisión y Ajuste del Plan Maestro de Alcantarillado Zona 200 - Incluido Diseño de PTAR Pesquera - Permiso de Vertimientos (Donde drenará la totalidad de la Zona 200)	Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P. informa que, el 30 de octubre de 2023 mediante el No. de radicado 20231114588 y oficio 840-2060-23, solicitó la modificación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante la Resolución DJUR 50217000464 del 03 de mayo de 2021 – Expediente 30190, en donde se manifiesta que se plantea realizar la modificación del PSMV, específicamente en realizar un cambio en el horizonte de planificación de las actividades denominadas "Revisión y Ajuste del Plan Maestro de Alcantarillado Zona 200 - Incluido Diseño de PTAR Pesquera - Permiso de Vertimientos (Donde drenará la totalidad de la Zona 200)", "Viabilización Plan Maestro de Alcantarillado Zona 200 (Incluye correcciones y Ajustes que solicite el Ministerio o Ente evaluador)" e "Implementación del Plan Maestro de Alcantarillado Zona 200 (Redes Primarias de Alcantarillado) incluidas la construcción y optimización de las EBARS del Municipio," con el fin de articular dicho instrumento de planificación con el PMAA de la zona 200 del Municipio.
Permisos de Vertimientos PTAR Porvenir	Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P. informa que, mediante radicado CAR No. 20231041418 del 05 de mayo de 2023, complementado con radicados No. 10231000959 y 10231000981 del 16 de mayo 2023, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA E.A.M.O.S E.S.P., identificada con NIT. 832.000.850-2, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos para realizar la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de la PTAR PORVENIR perteneciente a la red sanitaria de los barrios Porvenir Río y Planadas del municipio de Mosquera. Mediante Auto DRSO No.10236002130 de 7 de noviembre del 2023 de dispuso el inicio del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos a nombre de la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera EAMOS E.S.P., identificada con NIT. 832.000.850-2, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas provenientes de la PTAR Porvenir perteneciente a la red sanitaria de los barrios Porvenir Río y Planadas del municipio de Mosquera. El 27 de noviembre de 2023 se realizó visita técnica por parte de la CAR a la PTAR Porvenir Río, con el fin de determinar la procedencia de otorgar, o no, el Permiso de Vertimientos.



<p>Separación y renovación de Redes de Alcantarillado Pluvial y Sanitario</p>	<p>Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P. informa que, EAMOS ESP como parte de su infraestructura de alcantarillado pluvial cuenta con el Canal Novilleros, el cual tiene como fin el transporte de las aguas lluvias provenientes de la Zona 100 del Municipio de Mosquera, conduciéndolas a la EBALL Novilleros y posteriormente al río Subachoque, convirtiéndose en uno de los colectores principales del sistema de alcantarillado pluvial del municipio, por lo cual es relevante que se encuentre operando en óptimas condiciones.</p> <p>Cabe resaltar que el canal Novilleros ya ha sido intervenido, sin embargo, los tramos que no han sido intervenidos presentan inconvenientes en sus taludes; deslizamientos y obstrucciones en sus secciones transversales, erosión, acumulación de sedimentos, contrapendientes, etc., situaciones que dificultan el libre flujo del agua hacia su emisor final ocasionando inconvenientes en la prestación del servicio público de alcantarillado. Razón por la cual, EAMOS ESP cuenta con los siguientes contratos para el cumplimiento de esta actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de obra 070 de 2023: "Realizar las obras necesarias para efectuar el mantenimiento del canal novilleros fase ii del municipio de Mosquera Cundinamarca."</li> <li>• Contrato de obra 077 de 2023: "Realizar la intervención técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de las obras necesarias para efectuar el mantenimiento del canal novilleros fase ii del municipio de Mosquera Cundinamarca."</li> </ul>
<p>Optimización EBAR Serrezuela y mejoramiento EBARs del Municipio</p>	<p>Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P. informa que, Esta actividad demostró cumplimiento en el informe del semestre 24 con No. de radicado 20231051314, en el cual se relacionó la Optimización en la EBAR Serrezuela, Matadero viejo, sabana y Matadero Nuevo y se identificó durante la visita realizada las mejoras en el sistema de las estaciones de bombeo, las cuales se ejecutaron mediante el contrato 052 de 2022, el cual se encuentra liquidado, no obstante, se adjunta su correspondiente acta de liquidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 052 de 2022: "Realizar a montos egotables el suministro de equipos de bombeo, eléctricos y electromecánicos para la optimización y renovación de los sistemas de bombeo de diferentes estaciones de alcantarillado en el municipio de Mosquera, Cundinamarca."</li> </ul>
<p>Construcción conexión entre el Vertimiento Planadas al Vertimiento Porvenir (llegada a la Estación de Bombeo Porvenir Río)</p>	<p>Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P. informa que, Esta actividad demostró cumplimiento en el informe del semestre 24 con No. de radicado 20231051314, en el cual se relacionaron las actividades ejecutadas el 21 de septiembre de 2018 por la Constructora AR Construcciones la cual suscribió el contrato de obra No. 1880014 con el contratista Instalaciones hidráulicas y eléctricas SAS, que tiene como objeto la adecuación del alcantarillado residual para la PTAR para la obra urbanismo externo Reserva de Mosquera.</p>
<p>Estudios y Diseños Fase II PTAR Puentes</p>	<p>Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra actualmente tratando 200 LPS, sin embargo, se encuentra proyectada en una segunda fase para tratar 200 LPS más, los diseños con los que fue realizada la primera fase, contemplan la segunda fase, con el fin de ampliar su capacidad. Sin embargo, EAMOS ESP, no cuenta con los diseños definitivos ya que el convenio fue establecido entre la CAR y el Municipio de Mosquera, por lo que el 26 de abril de 2023 se remitió oficio 810- 626-23 a obras públicas solicitándole los diseños, para poder continuar con los trámites necesarios.</li> <li>• Los Estudios y diseños al ser contemplados en años anteriores, deben ajustarse ya que la normatividad vigente ha cambiado, contemplado nuevos ítems de diseño y modificaciones en la parte estructural e hidráulica.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Por último, luego de realizar los ajustes respectivos al diseño, se debe comenzar a gestionar recursos para llevar a cabo la construcción de la Fase II de la PTAR Los Puentes.</li></ul>
Ejecución de las actividades proyectadas en la optimización PTAR Porvenir	<p>Mediante Radicados CAR No. 20231131746 del 13/12/2023 y 20231131841 del 14/12/2023 la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P. informa que se encuentran proyectadas las actividades permiso de vertimientos y ejecución de las actividades proyectadas en la optimización PTAR Porvenir, desde el Año 12 (Semestre 23 y 24) hasta el Año 13 (Semestre 25 y 26), por lo cual EAMOS ESP para su cumplimiento adjudico el contrato de obra y el contrato de Interventoría para la construcción de las obras de optimización de la PTAR Porvenir Rio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato No. 044 de 2022: "Optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR porvenir Mosquera, operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera".</li><li>• Contrato No. 048 de 2022: "Realizar la intervención técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para realizar la optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR porvenir Mosquera, operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera, operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera.".</li><li>• Contrato 021 de 2023: Realizar el diseño eléctrico, legalización y certificación retie de la subestación eléctrica de 630 KVA a 440v para la PTAR porvenir rio operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera – EAMOS E.S.P.</li><li>• Contrato 078 de 2023: Suministro e instalación de la subestación eléctrica de 630 KVA a 440 V para la optimización de la PTAR porvenir rio operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera – EAMOS E.S.P.</li></ul>

Fuente: Empresa de Servicios Públicos EAMOS y Acta DESCA No. 640 del 14 de diciembre de 2023.

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos EAMOS de Mosquera, se concluye que el PSMV se encuentra vigente y actualizado para la vigencia auditada 2023, por otra parte se evidencia la gestión o actividades realizadas para dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades establecidos en el PSMV, instrumento indispensable que presenta alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico. De tal manera, que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En lo que corresponde a saneamiento básico, el municipio de Mosquera cuenta con tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, el primer sistema se denomina PTAR Porvenir Río, el segundo PTAR Lagunas facultativas y el tercero PTAR Los Puentes, los sistemas fueron construidos en el año de 1992, 1997 y 2020 respectivamente, con un tiempo de vida útil para cada sistema de 40 años, actualmente los tres sistemas son operados por la Empresa de Servicios Públicos EAMOS de Mosquera. La fuente receptora del vertimiento de la PTAR Porvenir Río es el Río Bogotá y para la PTAR Los Puentes y el sistema de las Lagunas Facultativas la fuente receptora es el Río Subachoque, los sistemas de tratamiento se componen de tratamiento biológico y terciario, en cuanto a su operación se relaciona su estado a continuación:



Sistema de Tratamiento	Estado	Observación
PTAR Los Puentes	Operando	Se encuentra operando actualmente.
Sistema de Lagunas facultativas	Operando	Actualmente se encuentra en etapa de transición, una vez se culmine la fase II de arranque y puesta en marcha de la PTAR Los Puentes.
PTAR Porvenir Río	No está operando	La planta de tratamiento PTAR Porvenir Río no contaba con los elementos necesarios requeridos en el proceso para cumplir con la normatividad ambiental, es por esto que actualmente la Planta se encuentra en proceso de optimización.

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por EAMOS E.S.P

En cumplimiento de la orden 4,57 y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la empresa de servicios públicos EAMOS ejecutó las siguientes actividades para la vigencia auditada 2023:

Sistema de Tratamiento	Actividades realizadas
PTAR Los Puentes	<p>Contratos de Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 039-2023 por valor de \$453.227.967</li><li>• 038-2023 por valor de \$518.000.000</li><li>• 031-2023 por valor de \$200.000.000</li><li>• 023-2023 por valor de \$579.000.000</li></ul> <p>Se realizó mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos electromecánicos, instrumentación e hidráulicos; polímero para el proceso de deshidratación del lodo secundario y recolección, transporte y disposición de lodos.</p>
STAR Lagunas de Oxidación	<p>Se ejecuta de acuerdo al manual de operación y mantenimiento, se registra ante la autoridad ambiental el seguimiento de calidad de agua.</p>
PTAR Porvenir	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato No. 044 2022 tiene como objeto la "Optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Porvenir Mosquera".</li><li>• Contrato de Interventoría No. 048 2022, tiene como objeto "Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para realizar la optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Porvenir Mosquera".</li></ul>

Fuente: Empresa de Servicios Públicos EAMOS de Mosquera.

Por otra parte, según visita de campo realizada por la comisión auditora al municipio de Mosquera, se pudo constatar que para el caso del sistema de tratamiento denominado PTAR Los Puentes se encuentra operando en condiciones adecuadas, lo anterior es confirmado según los análisis fisicoquímicos realizados durante la vigencia auditada 2023 y aportados por la empresa de servicios públicos EAMOS, ya que según los análisis establecidos en el informe técnico realizado por el laboratorio Biopolab, los resultados No. 106987, No. 110615, No. 113006, No. 120243 y No. 128952, cumple con los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disminuyendo la carga contaminante sobre la fuente hídrica receptora, en los tramos donde se realiza la descarga.

En el caso del sistema de tratamiento denominado PTAR Porvenir Río según información reportada por la empresa de servicios públicos de Mosquera EAMOS, el sistema desde su entrega para su operación a la empresa de servicios públicos Hydros Mosquera (En





liquidación), no entró en funcionamiento, por lo cual sus componentes se deterioraron por efectos del tiempo. Por su parte EAMOS, empresa que actualmente presta la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, recibió el sistema de tratamiento de aguas residuales fuera de servicio, por lo cual las aguas residuales que se estaban generando para el sector de planadas y Porvenir Río no estaban recibiendo ningún tipo de tratamiento y eran vertidas a la fuente receptora incumpliendo totalmente con los parámetros máximos permitidos establecidos en la Resolución No. 631 de 2015.

En relación a la puesta en marcha de la PTAR Porvenir Río, la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera EAMOS, ejecutó las siguientes actividades:

- Contrato No. 033 de 2021: "*Realizar el Diseño para la optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales -PTAR porvenir Mosquera, operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera*".
- Contrato No. 044 de 2022: "*Optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR PORVENIR MOSQUERA, operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera*".
- Contrato 048 de 2022: "*Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para realizar la optimización y adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Porvenir Mosquera, operada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera, operada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera*".

Si bien EAMOS realizó las anteriores actividades, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Porvenir Río, actualmente no se encuentra en funcionamiento, ya que se encuentra en proceso de optimización, por lo cual no se está garantizando la conservación del recurso hídrico. De tal manera, que las aguas residuales que se generan en la zona de influencia de la PTAR Porvenir Río, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

Dicho lo anterior, esta comisión auditora considera pertinente dejar una observación de tipo administrativa con el fin de realizar el correspondiente seguimiento mediante un plan de mejoramiento y así verificar que las actividades realizadas por la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS, finalicen de manera adecuada y conlleven a la puesta en marcha de la PTAR Porvenir Río.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto, obrando en términos, controvirtió el dicho del ente de control fiscal, a través de correo electrónico en el que afirma que:

#### ***"- Gestión adelantada por la EAMOS ESP***

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera – EAMOS ESP, con ocasión al cumplimiento según lo establecido en la Orden 4.57 y 4.21 de la Sentencia del Río Bogotá y el Plan de Saneamiento de Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado bajo resolución DJUR 50217000464 de 2021 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –*



*CAR, ha suscrito los contratos de los proyectos contemplados en el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR.*

*El año 2021 se suscribió el contrato de consultoría No. 033 de 2021 con la Empresa Integral de Aguas S.A.S. cuyo objeto fue "REALIZAR EL DISEÑO PARA LA OPTIMIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR PORVENIR MOSQUERA, OPERADA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA", por un valor de sesenta y nueve millones ciento quince mil doscientos pesos (\$69.115.200) M/Cte. Esta PTAR se diseñó con caudal máximo de 50 LPS y un caudal medio de 30 LPS para tratar las aguas residuales de los barrios Porvenir Río 1 y 2, Planadas y Sabana del municipio de Mosquera – Cundinamarca, eliminando los vertimientos No. 3 (Planadas) y No. 4 (Porvenir Río).*

*El 03 de mayo de 2022 se suscribió el contrato de No. 044 de 2022 y el contrato de interventoría No. 048 de 2022, para la "OPTIMIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR PORVENIR MOSQUERA" por un valor de once mil novecientos dieciocho millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos catorce pesos (\$11.918.427.514) M/Cte.*

*En dicho contrato se encuentra la actividad de "Puesta en Marcha y Operación de la PTAR"; cabe resaltar que al 25 de enero de 2024 la Optimización de la Planta presentaba un avance en su ejecución física del 98% y financiera del 95%, el 2% restante es aludido ítem de suministro de químicos y puesta en marcha de la PTAR.*

*Dicho contrato, a partir del 25 de enero de 2024 se suscribió acta de suspensión No. 2, dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite de Permisos de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, trámite permisivo que tuvo su primera radicación el día 05 de mayo de 2023 bajo número de radicado 20231041418.*

*Una vez otorgado dicho permiso de vertimientos, la EAMOS ESP debe proceder a la contratación de la construcción del cabezal de descarga por medio del cual serán dispuestas las aguas residuales tratadas al cuerpo receptor.*

**- Trámite del Permiso de Vertimientos ante la Autoridad Regional - CAR**

*El día 05 de mayo de 2023, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera – EAMOS ESP realizó la radicación de solicitud de Permiso de Vertimientos y Ocupación de Cauce ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Sabana Occidente la cual otorgó como número de radicado 20231041418, que la CAR por medio del AUTO DRSO No. 10236000894 del 25 de mayo de 2023 emitió observaciones a esta primera presentación y la EAMOS ESP subsanó las mismas mediante los radicados CAR No. 20231041418 del 5 de mayo de 2023 complementado con los Radicados CAR No. 10231000959 del 16 de mayo de 2023, Radicado CAR No. 10231000981 del 17 de mayo de 2023, Radicado No. 20231053839 del 08 de junio de 2023 y No. 20231083126 del 25 de agosto de 2023.*

*Una vez se realizó la Subsanación por parte de la EAMOS ESP, la CAR por medio de AUTO No. 1023600130 del 11 de julio de 2023 le dio inicio al trámite de permiso de vertimientos y programó visita técnica para el 27 de noviembre de 2023 y emitió informe técnico DRSO No. 09 de 12 de enero de 2024. EAMOS ESP bajo observaciones del informe técnico acogido también por el FIAB y la Dirección de Recursos Naturales, complementó documentación y aclaró los puntos a los que daba lugar.*



*A la fecha, EAMOS ESP mediante comunicación 840-3511-24 requiere se presente por parte de la Corporación, información acerca del estado del trámite permisivo de la PTAR Porvenir Río debido a que en el expediente la última actuación por parte de la CAR posee fecha del 26 de agosto de 2023 bajo número de radicado 20243063049.*

*Dicho lo anterior, se puede concluir que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera – EAMOS ESP, dentro de su alcance como prestador de servicios públicos, ha realizado todas las gestiones necesarias para lograr la Puesta en Marcha y la Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en el Barrio Porvenir Río".*

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

La empresa de servicios públicos de Mosquera EAMOS E.S.P, en su escrito de controversia refiere las acciones adelantadas con el fin de optimizar y realizar la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Porvenir Río, la cual a la fecha y según lo manifestado por la empresa de servicios públicos no ha iniciado su operación, ya que la autoridad ambiental CAR no ha dado respuesta del trámite para el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento en cuestión, por lo cual se ha prorrogado la terminación de la obra.

Lo expuesto por el sujeto ratifica la observación inicialmente descrita en el preinforme de auditoría, ya que las aguas residuales generadas por los barrios Porvenir Río 1 y 2, Planadas y Sabana del municipio de Mosquera Cundinamarca, en la actualidad están siendo vertidas de forma directa sobre el cuerpo de agua receptor, alterando las condiciones naturales de los ecosistemas que se encuentran en la zona de influencia donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de aguas residuales, situación que se seguirá presentando hasta que se termine de construir y entre en funcionamiento la PTAR Porvenir Rio.

Teniendo en cuenta lo manifestado con antelación, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo para que mediante un plan de mejoramiento se adelanten las acciones necesarias, orientadas a la culminación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR Porvenir Río, obra necesaria para tratar parte de las aguas residuales generadas en el municipio de Mosquera Cundinamarca. **Hallazgo administrativo No 06.**

- Orden 4.58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

En cuanto al cumplimiento de la orden 4.58, la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS E.S.P informa que basados la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" solicitan la caracterización de aguas residuales no domésticas por parte de usuarios de tipo comercial, industrial, especiales y oficiales que se encuentran en jurisdicción del municipio, con el fin de verificar que los vertimientos generados cumplan con los límites permisibles establecidos.



Por otra parte, EAMOS E.S.P realizó para la vigencia 2023, 51 visitas de las cuales el 88% de ellas pertenecen al sector industrial, lo anterior con el fin de identificar posibles vertimientos que afecten el sistema de tratamiento y así eliminarlos o mitigarlos.

A continuación se describen las actividades más relevantes realizadas durante las visitas al sector industrial y agrícola:

- Censos a los cultivos de flores.
- Inspección a las actividades de extracción de arrastre.
- Monitoreo de ronda para identificar vertimientos.
- Reportes a las autoridades ambientales competentes sobre afectaciones al medio ambiente.
- Revisión de cajas de inspección.
- Muestreo al sector industrial.
- Sellamientos a establecimientos que generen vertimientos ilegales.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la empresa de servicios públicos EAMOS Mosquera para la vigencia auditada 2023, desarrollado una gestión administrativa acorde con lo indicado en el orden 4.58, Sentencia Río Bogotá.

**Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera - EAMOS.**

Según certificación suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera EAMOS con fecha 25 de septiembre de 2024, no fue sancionada, ni se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada, mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.

**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera - EAMOS.**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
16234	2022	\$234.681.358	\$0	\$234.681.358	\$234.681.358	Comprobante de Egreso No. 2023000342 del 05/06/2023 y Transacción Bancaria del 05/06/2023
Total Intereses Generados		\$0				

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESP EAMOS.



La Empresa de Servicios Públicos de Mosquera – EAMOS realizó los pagos oportunos de las tasas retributivas facturadas por la autoridad ambiental competente durante la vigencia 2022, sin generar intereses para la vigencia auditada 2023; la empresa presenta las respectivas facturas por concepto de tasas retributivas y los soportes de pago donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.

**Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera - EAMOS.**

A continuación, se presenta la evaluación de los planes de mejoramiento que la entidad tenía vigente con el ente de control, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

- **PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ VIGENCIA 2014 – 2019.**

Proceso auditor	Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la sentencia Río Bogotá vigencia 2014 – 2019.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No.0049 del 20 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 3030 del 4 de agosto de 2017 y la Resolución No. 0031 del 30 de enero de 2019
Radicación del plan	C19105800959 del 06/08/2019.
Aprobación	C19116700172 del 20/08/2019.
Avances	C20105800514 del 03/03/2020 CE-22-000489 del 15/02/2022
Observación	La Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial de Seguimiento a Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá vigencia 2014 - 2019, estableció un hallazgo y se suscribió por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Mosquera, un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

Metodología de evaluación según Resolución 0049 del 20 de febrero de 2017, artículo séptimo, parágrafo 1, modificado por la Resolución 0031 del 30 de enero de 2019, artículo primero.

<i>Total sumatoria de puntos</i>	<i>(resultado) x 100</i>	
Número de acciones correctivas o de mejorar	2	= Porcentaje de cumplimiento

Calificación plan de mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
2	2 x 100	
1	2	= 100%

Resultado del seguimiento del plan de mejoramiento según lo establecido en la Resolución No. 0049 del 20 de febrero de 2017, modificada en su artículo 7 por la Resolución No.



0031 del 30 de enero de 2019, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos, cumplió en un 100% la acción correctiva o de mejora propuesta dentro del Plan de Mejoramiento en mención.

Lo anterior indica que la empresa de servicios públicos cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.

### 3.3.1.5 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SESQUILE ACUASES S.A. E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la empresa de servicios públicos de Sesquilé ACUASES en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.

- Orden 4,20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

En cumplimiento de la orden 4,20 la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P reportó la siguiente información para la vigencia auditada 2023:

- *El Municipio de Sesquilé tiene a cargo la supervisión del contrato de consultoría 107 de 2018 cuyo objeto es "realizar los ajustes de estudios y diseños de las obras de optimización de los sistemas de alcantarillado del casco urbano del municipio de Sesquilé, incluye PTAR, en cumplimiento del convenio interadministrativo EPC – CI No. 045 de 2017 suscrito entre empresas públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el municipio de Sesquilé, Cundinamarca". Se pudo establecer que se hicieron las acciones correspondientes de parte del Municipio de Sesquilé, Empresas Públicas de Cundinamarca EPC, la Interventoría del proyecto y ACUASES S.A. E.S.P., a fin de que el consultor realice el ajuste a los estudios y diseños que están realizando desde el 2018.*
- *Se diseñaron todas las redes de alcantarillado del casco urbano y casco periférico siatoya, optimización de la PTAR 2 y los colectores de las quebradas el cajón y murciélagos, diseños que fueron revisados y aprobados por parte de la intervención y EPC, según acta de aprobación de diseños a detalle del 09 de octubre de 2023.*
- *Respecto de la actualización del Plan Maestro de Acueducto, no se encontró evidencia documental o soportes de que se haya avanzado en ésta materia, siendo el documento de Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado fechado en mayo del 2009 el único documento que se tiene al respecto.*



Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P, esta comisión auditora determina que a raíz de que no fue posible establecer si el PMAA para el municipio de Sesquilé se encuentra actualizado según las condiciones actuales de expansión del municipio y que el plan que se encuentra implementado es del año 2009, no se estaría garantizando una adecuada prestación del servicio de alcantarillado según el crecimiento poblacional actual, lo anterior basado en el mejoramiento de la red instalada y la ampliación de la cobertura del servicio, acorde con el artículo 9, numeral 4 del Decreto 879 de 1998, el cual indica que en el componente general de los planes de ordenamiento territorial, se deben incluir la localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, parámetros que deben ser expresados entre otros en los planes maestros de servicios públicos, instrumentos que contienen los lineamientos conceptuales, técnicos, jurídicos y de política necesarios para garantizar la sustentabilidad de los servicios de alcantarillado y acueducto.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto auditado no presentó respuesta en ejercicio del derecho de controversia en el plazo otorgado por el órgano de control fiscal, de donde se desprende la aceptación del dicho de la Contraloría en el preinforme del proceso auditor.

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P., no controvierte la observación, toda vez que no emitió respuesta oficial en el plazo otorgado, de conformidad con lo expuesto en el Acta No. 09 del 03 de diciembre de 2024, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo. **Hallazgo administrativo No. 07.**

- Orden 4,21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

El municipio de Sesquilé cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el casco urbano, los centros poblados Boitá, San Roque, La Playa y el área suburbana Boitivá, el cual fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Resolución No. 2833 del 28 de septiembre de 2017, con un horizonte final de planificación de diez años en la fase de corto plazo; en el área de prestación de servicios se identifican tres puntos de vertimientos de aguas residuales.

A continuación, se relacionan las actividades desarrolladas por el sujeto en ejecución de las actividades plasmadas el PSMV para la vigencia auditada 2023:

- La Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P informa que desde la vigencia 2022, asumen la operación de las Plantas de Tratamiento de



Aguas Residuales presentes en la jurisdicción del Municipio de Sesquilé, PTAR I y PTAR II.

- Para la vigencia 2023 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 3188 con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR con el fin de realizar la optimización de la PTAR I para el municipio de Sesquilé Cundinamarca.
- Por otra parte, durante la vigencia 2023 la empresa manifiesta que se realizó el ajuste tarifario incluyendo los costos de operación dentro del servicio de alcantarillado y que se encuentra pendiente de realizar los trámites administrativos y de gestión en cuanto a la radicación de los permisos de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que para la vigencia auditada 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P contaba con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV vigente, por otra parte se evidencia la gestión realizada por la empresa para dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades establecidos en el PSMV, instrumento indispensable para presentar alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente, lo anterior, acorde a la orden 4.21, Sentencia Río Bogotá.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

En relación a la generalidad del sector de saneamiento básico, el municipio de Sesquilé cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, en el caso de la PTAR 1 se encuentra ubicada en el casco urbano y la PTAR 2 se encuentra en el centro poblado La Playa. Los sistemas fueron construidos en el año de 1995 y 2011 respectivamente, con un tiempo de vida cada uno de 25 años; actualmente, los dos sistemas son operados por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P. La fuente receptora del vertimiento de la PTAR 1 es la quebrada Murciélagos, dicho sistema de tratamiento se compone de lagunas facultativas, en el caso de la PTAR 2 el vertimiento es direccionado a la fuente hídrica denominada Río Bogotá, y el tratamiento que se le realiza a las aguas residuales recibidas por este sistema, es mediante reactor biológico EGSB.

Por otra parte, según visita de campo realizada por la comisión auditora a los dos sistemas de tratamiento, se pudo constatar que ambos sistemas no se encuentran en óptimas condiciones y que para la vigencia auditada 2023 no se les realizó una optimización para el adecuado funcionamiento de dichos sistemas. La anterior afirmación es ratificada por el sujeto de control en la etapa de ejecución del presente proceso auditor, en el reporte de las actividades gestionadas o realizadas, tal como se refiere a continuación:

**Informe avance cumplimiento Sentencia Río Bogotá presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé – ACUASES.**

Para la vigencia 2023, el Municipio de Sesquilé recibió los productos del contrato de consultoría 107 de 2018 cuyo objeto es "REALIZAR LOS AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN



DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, INCLUYE PTAR, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EPC – CI NO. 045 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA”.

Dentro de los productos de dicha consultoría se encuentran los diseños de la optimización de la PTAR 2, diseños que fueron revisados y aprobados por parte de la intervención y EPC, según acta de aprobación de diseños a detalle del 09 de octubre de 2023, quedando pendiente la realización de los estudios de riesgo y seguridad y salud en el trabajo que ahora requiere la Resolución 661 de 2021 del Ministerio de vivienda.

Al 2023 existía el convenio 1290 de 2015 entre municipio y CAR, cuyo objeto era “Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Sesquilé 1 del municipio de Sesquilé – Cundinamarca”, el cual presentaba inconsistencias en los estudios y diseños evidenciadas por parte de la autoridad ambiental sobre los productos entregados por el contratista, motivo por el cual se efectuó por parte del Municipio de Sesquilé la Liquidación del convenio 1290.

Mediante convenio interadministrativo No. 3188 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el municipio de Sesquilé – Cundinamarca; aunaron esfuerzos para la “Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR I del municipio de Sesquilé – Cundinamarca”; dicho convenio contempla:

Diagnóstico, estudios y diseños de ingeniería de detalle para la optimización de la PTAR Sesquilé I; Diagnóstico integral de la PTAR existente; Análisis de alternativas de tratamiento; Análisis de intervención de la infraestructura existente; Ejecución de obras de optimización, puesta en marcha y estabilización del sistema en su línea de aguas y lodos; Construcción de la PTAR y sus obras complementarias; Puesta en marcha y estabilización del sistema de tratamiento en su línea de aguas y de lodos; Intervención.

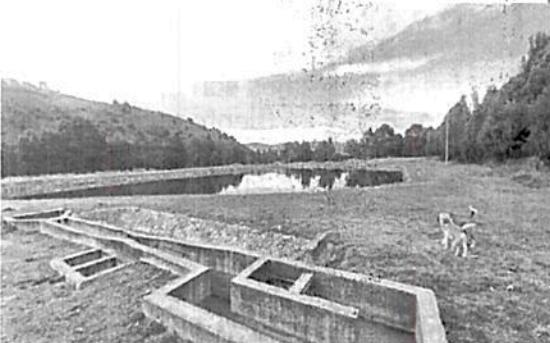
La operación de las PTARs se encuentran a cargo de ACUASES S.A. E.S.P, los dos sistemas en la actualidad requieren actividades de mantenimiento y optimización.

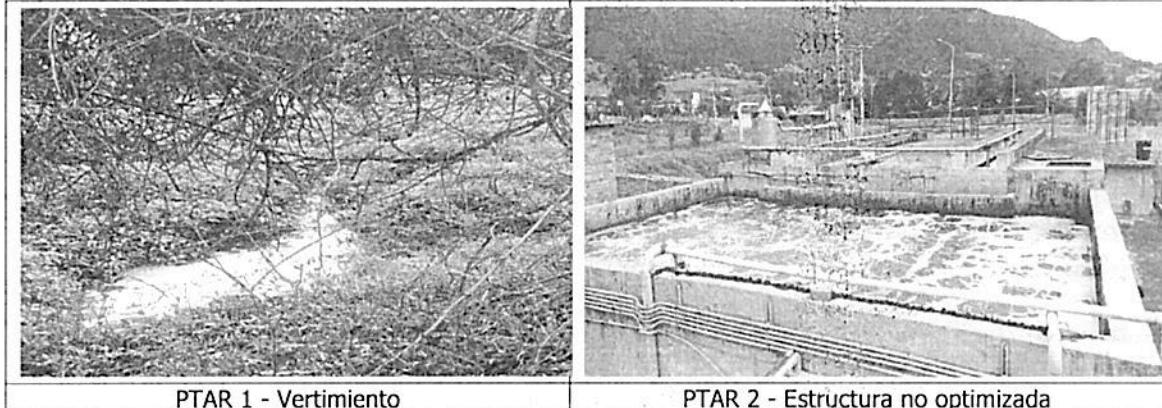
Se efectuó contratación de los operadores de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual para la vigencia 2020-2023; Durante la vigencia 2022 la operación es tomada por ACUASES SA ESP.

Se efectuó muestreo de puntos de vertimiento durante cada vigencia.

Se efectuó elaboración y presentación de auto declaración de vertimientos por parte de ACUASES SA ESP.

Fuente: Adaptación a partir del informe “Cumplimiento Sentencia Río Bogotá” reportado por ACUASES S.A. E.S.P.

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Municipio de Sesquilé PTAR I – PTAR II	
	
PTAR 1 - Lagunas facultativas	PTAR 2 - Reactor biológico EGSB.



Fuentes: Contraloría Departamental de Cundinamarca

Evaluada la gestión desarrollada por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo de agua receptor, ya que los sistemas de tratamiento PTAR 1 y PTAR 2 no se encuentra en óptimas condiciones y no se evidencian obras que contribuyan a su optimización y correcto funcionamiento durante la vigencia auditada 2023, por lo tanto, no se está dando cumplimiento integralmente a la disposición establecida en la orden 4.57 Sentencia Río Bogotá, ya que no se les está dando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio de Sesquilé Cundinamarca.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto auditado no presentó respuesta en ejercicio del derecho de controversia en el plazo otorgado por el órgano de control fiscal, de donde se desprende la aceptación del dicho de la Contraloría en el preinforme del proceso auditor.

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P., no controvierte la observación, toda vez que no emitió respuesta oficial en el plazo otorgado, de conformidad con lo expuesto en el Acta No. 09 del 03 de diciembre de 2024. Por lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo.

#### Hallazgo administrativo No. 08.

- Orden 4,58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

En cuanto al cumplimiento de la orden 4.58, la empresa de servicios públicos de Sesquilé a través del contrato No. 31 de 2023, realizó la prestación de servicios de caracterización de aguas residuales de las PTAR operadas por ACUASES con la toma de muestras y análisis de en los diferentes puntos de vertimientos del municipio de Sesquilé Cundinamarca.



Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la empresa de servicios públicos para la vigencia auditada 2023, ha desarrollado una gestión administrativa acorde con lo indicado en la orden 4.58, Sentencia Río Bogotá.

**Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P.**

Según certificación suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé, con fecha del 02 de agosto de 2024, no se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada, mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.

**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P.**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
16290 (31/12/2022)	2022	\$8.310	\$0	\$8.310	\$8.310	Comprobante de Egreso No. 2023000340 del 30/05/2023 y Transacción Bancaria del 30/05/2023
15313 (28/04/2023)	2021	\$7.868	\$2.568	\$10.436	\$10.436	Comprobante de Egreso No. 2023000234 del 21/04/2023 y Transacción Bancaria del 21/04/2023
10687 (28/04/2023)	2019	\$170.368	\$126.938	\$297.306	\$297.306	Comprobante de Egreso No. 2023000234 del 21/04/2023 y Transacción Bancaria del 21/04/2023
Total Intereses Generados		\$129.506				

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESP ACUASES.

Para la vigencia 2023 la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES, canceló la factura No. 16290 por valor de \$8.310 en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental competente, en cuanto a las facturas No. 15313 de la vigencia 2021 por valor de \$10.436 y la factura No. 10687 de la vigencia 2019 por valor de \$297.306 no se cancelaron en los plazos establecidos por la autoridad competente, por lo cual se generaron unos intereses de mora por valor total de \$129.506, los cuales fueron cancelados con recursos públicos durante la vigencia auditada 2023. El pago de intereses en el que incurre la Entidad territorial representa un menoscabo de los recursos públicos y lesiona los intereses patrimoniales del Estado, generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente.



## Respuesta del sujeto de control

El sujeto auditado no presentó respuesta en ejercicio del derecho de controversia en el plazo otorgado por el órgano de control fiscal, de donde se desprende la aceptación del dicho de la Contraloría en el preinforme del proceso auditor.

## Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P., no controvierte la observación, toda vez que no emitió respuesta oficial en el plazo otorgado, de conformidad con lo expuesto en el Acta No. 09 del 03 de diciembre de 2024. Por lo anterior, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. **Hallazgo administrativo No. 09, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.**

## Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la evaluación del plan de mejoramiento que la Entidad tenía vigente con el ente de control en el tema ambiental, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

PLAN DE MEJORAMIENTO AEF APROPIACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y SU DESTINACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 4.21 DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ Y LOS PUEAA, VIGENCIA 2021 – PVCFT 2022.	
Proceso auditor	AEF apropiación de recursos públicos y su destinación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la orden 4.21 de la sentencia río Bogotá y los PUEAA, vigencia 2021 – PVCFT 2022,
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0278 del 25 de mayo de 2021.
Radicación del plan	CE-22-004553 del 14/12/2022
Aprobación	CS-22-005754 del 27/12/2022
Avances	Primer avance: CE-23-002589 del 27/06/2023 Segundo avance: No se evidencio fecha de radicado
Observación	La Actuación Especial de Fiscalización con ocasión del PVCFT 2022, estableció 01 hallazgo por lo cual fue suscrito un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

## Análisis:

- Hallazgo No. 01 Plan de Mejoramiento Actuación Especial de Fiscalización PVCFT 2022:

Condición: La Empresa de Servicios Públicos ACUASES S.A E.S.P, en la vigencia auditada no disminuyó la carga contaminante sobre la cuenca del río Bogotá, en los tramos donde se realizan sus descargas, superando los límites máximos permisibles establecidos en el Acuerdo 20 del 23 de diciembre de 2020, por medio del que se establece la meta global



de carga contaminante de DBO5 y SST para la cuenca del río Bogotá, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

- Actividades ejecutadas por el sujeto para resarcir el hallazgo descrito anteriormente:

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé (Cundinamarca) ACUASES S.A. E.S.P., suscribió los siguientes contratos, con el fin de mejorar los niveles de eficiencia en el proceso de tratamiento de agua residual en las PTAR existentes en la jurisdicción del Municipio de Sesquilé, así:

- Contrato No 050 del 20 de Diciembre de 2022, cuyo objeto es la prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento de agua residual PTAR 1 y 2 ubicadas en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca S.A. E.S.P., ejecutado en un 100% (Se adjunta copia del contrato).
- Contrato No 052 del 21 de Diciembre de 2022, cuyo objeto es la compraventa de material biológico con su respectivo alojamiento (Rosetón) para la PTAR I, operada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A. E.S.P., ejecutado en un 100% (Se adjunta copia del contrato).
- Contrato No 031 del 05 de Junio de 2023, cuyo objeto es la prestación de servicios para la toma de muestras y realización de análisis de agua residual y lodos a los sistemas de tratamiento de agua residual PTAR I y PTAR-II, ubicadas en el Municipio de Sesquilé (Cundinamarca), con una duración de siete (07) meses, ejecutado en un 100% (Se adjunta copia del contrato); se adjuntan resultados de la toma de muestras y realización de análisis de agua residual y lodos, en desarrollo del contrato mencionado, en un total de 13 Archivos en formato PDF y 34 Folios, en donde se evidencia la meta de reducción de carga contaminante DBO5 Y SST (ACUERDO 20/2020).

Según el análisis de las actividades realizadas por el sujeto, se observa que cumplió con la ejecución de los procesos contractuales relacionados anteriormente, pero no fueron efectivas en su totalidad, ya que durante la vigencia auditada 2023 según los resultados de análisis No. 131075 y No. 131143 aportados por la empresa de servicios públicos, no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre la cuenca del Río Bogotá, en los tramos donde se realiza la descarga, ya que los parámetros DQO, DBO5 y aceites y grasas no cumplieron con los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo a lo analizado anteriormente y como resultado de la valoración del plan según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificado parcialmente por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES, obtiene un concepto de cumplimiento de No Cumple, con un puntaje atribuido del 60.00%, a continuación se presenta el consolidado de valoración.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	50,0	0,80	40,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>60,00</b>
<b>Concepto a emitir: cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	



Efectuada la evaluación del Plan de Mejoramiento, se obtiene una calificación menor de 80/100, estableciendo un concepto de No Cumple, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, por lo tanto, se establece una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y sancionatoria.

### Respuesta del sujeto de control

El sujeto auditado no presentó respuesta en ejercicio del derecho de controversia en el plazo otorgado por el órgano de control fiscal, de donde se desprende la aceptación del dicho de la Contraloría en el preinforme del proceso auditor.

### Conclusiones Contraloría de Cundinamarca

Como quiera que la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P., no controvierte la observación, toda vez que no emitió respuesta oficial en el plazo otorgado, de conformidad con lo expuesto en el Acta No. 09 del 03 de diciembre de 2024. Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria. **Hallazgo administrativo No. 10 con presunta connotación Disciplinaria y Sancionatoria.**

### 3.3.1.6 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.

- Orden 4,20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

En relación a la Orden 4.20, la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P, en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo reporta lo siguiente:

De acuerdo al plan de acción se ejecutó el Contrato N° 055/2018, cuyo objeto es la *“Construcción de la primera fase del plan maestro de acueducto y alcantarillado del casco urbano del municipio de La Calera”*. Trazabilidad relevante de la ejecución del contrato a la fecha:



Contrato No.	055 de 2018
Contratista:	Unión Temporal Plan Maestro La Calera
Valor Inicial:	\$ 12.396.545.953,00
Adiciones:	\$ 986.352.688,00
	\$ 591.581.189,00
Valor Actualizado:	\$ 13.974.479.830,00
Fecha de Inicio:	6 de diciembre de 2018
Fecha de finalización inicial:	6 de octubre de 2019
Fecha de finalización de acuerdo a modificadorio 13:	30 de junio de 2023
Porcentaje de cumplimiento a 2023 de la meta	96%
Última actuación reporta en Secop I.	Modificadorio No. 21 (Prorroga 18) del 30 de octubre de 2024.
Observación	El contrato a la fecha de ejecución del actual proceso auditor se encuentra en ejecución con nueva fecha de terminación 28 de febrero de 2025.

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por ESPUCAL E.S.P.

Adicional a lo manifestado anteriormente, ESPUCAL E.S.P dando cumplimiento a las metas del sector de alcantarillado establecidas en el plan maestro, reporta la optimización del sistema de alcantarillado pluvial, eliminación de vertimientos y prevención de inundaciones, con un porcentaje de cumplimiento para la vigencia auditada 2023 del 100%.

Teniendo en cuenta que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado es un instrumento guía que determina los pasos estratégicos para garantizar el mejoramiento continuo, en cuanto a la prestación de los servicios acueducto y alcantarillado, mejorando las condiciones sanitarias y ambientales de las comunidades, se puede establecer que la Empresa de Servicios Públicos de La Calera – ESPUCAL E.S.P para la vigencia auditada 2023, adelantó una gestión administrativa acorde a lo establecido en la orden 4.20, ya que se evidenció la adopción del PMAA, por medio de la ejecución de obras establecidas en dicho documento, como lo son las metas del sector de alcantarillado, lo anterior con el fin de contribuir a garantizar la cobertura y la adecuada prestación de los servicios de alcantarillado tanto sanitario como pluvial para el municipio de La Calera.

- Orden 4,21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

El municipio de La Calera cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, el cual fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Resolución No. 2190 del 24 de agosto de 2011 y modificado mediante Resolución No. 50217000599 del 04 de junio de 2021, para un horizonte final de planificación del PSMV de 35 años; en el área de prestación de servicios se identifican dos puntos de vertimientos de aguas residuales



La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P sujeto auditado en el actual proceso auditor, relaciona las actividades establecidas en el plan aprobado por la autoridad ambiental competente, las cuales se describe a continuación.

ACTIVIDADES PSMV EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA						
Estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado Separado del municipio de La Calera.						
Optimización Alcantarillado sanitario y extensión de nuevas redes de alcantarillado para los polígonos de expansión No.2, 3, 4, 6(6.1y 6.2).						
Optimización y puesta en marcha EBAR sector La Portada Q= 19,35 L/s y Hp=2,87, suministro e instalación de planta eléctrica de emergencia y eliminación del Punto de Vertimiento No.2 La Portada. Con esta actividad se continúa con el seguimiento del PSMV						
Construcción del Interceptor Margen Izquierda del Río Teusacá en tuberías de Ø10" a 16" PVC, del sector 1, PMA y eliminación del punto de Vertimiento No.1 La Plazuela. Con esta actividad se continúa con el seguimiento del PSMV anterior (Expansión Colector Plazuela)						
Optimización Alcantarillado Pluvial y eliminación de conexiones erradas, Incluye las áreas tributarias de los colectores No1, 2,7, 8, 9 y 11 del PMA del año 2006.						
Construcción de la I FASE de Optimización y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales STAR La Calera, caudal de diseño = 96,56 L/s del Casco Urbano Municipio de La Calera.						
Puesta en marcha de la I FASE STAR La Calera						
Operación, mantenimiento y caracterización del agua STAR La Calera I FASE						
Construcción de la II FASE de Optimización y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.						
Puesta en marcha de la II FASE STAR La Calera.						
Operación, mantenimiento y caracterización del agua STAR La Calera II FASE						
Disposición final de las aguas residuales 1- Permiso de vertimiento y ocupación de cauce.						

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada en el PSMV y de la información reportada por ESPUCAL E.S.P.

Conforme con la proyección de la eliminación de los vertimientos identificados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de La Calera, durante la vigencia 2020 – 2023, la empresa de servicios públicos informa la eliminación de tres vertimientos directos al cuerpo hídrico Río Teusacá y un vertimiento al suelo, los cuales se describen a continuación:

No.	Identificación	*Coordinadas Resolución Magna Sirgas Origen Bogotá		**Coordinadas Resolución Magna Sirgas Origen Nacional		Cuerpo receptor	Fase de eliminación / Estado
		Este	Norte	Este	Norte		
1	La Plazuela	1 011 684	1 013 347	4 892 420	2 079 235	Río Teusacá	Semestres 27 y 28 Correspondiente al Semestres 22 y 23 del cronograma modificado (19/09/2025) / (Activo)
Vertimientos La Portada							
2	La Portada EBAR	1 013 502	1 014 109	4 894 039	2 080 044	Río Teusacá	Semestres 24 al 28 correspondiente al Semestres 19 al 23 del cronograma modificado (19/09/2025) /
3	La Portada 1	1 013 339	1 014 234	4 893 876	2 080 169	Río Teusacá	Eliminado y Verificado en el IT DRBC No. 0975 del 14/12/2021
4	La Portada 2	1 013 432	1 014 165	4 893 969	2 080 100	Río Teusacá	
5	La Portada 3	1 013 523	1 014 093	4 894 059	2 080 028	Suelo	

Fuente: Información reportada por ESPUCAL E.S.P. - Puntos de vertimiento identificados en el PSMV Municipio de La Calera.

Evaluada la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P, se concluye que el PSMV del sujeto se encuentra vigente y actualizado





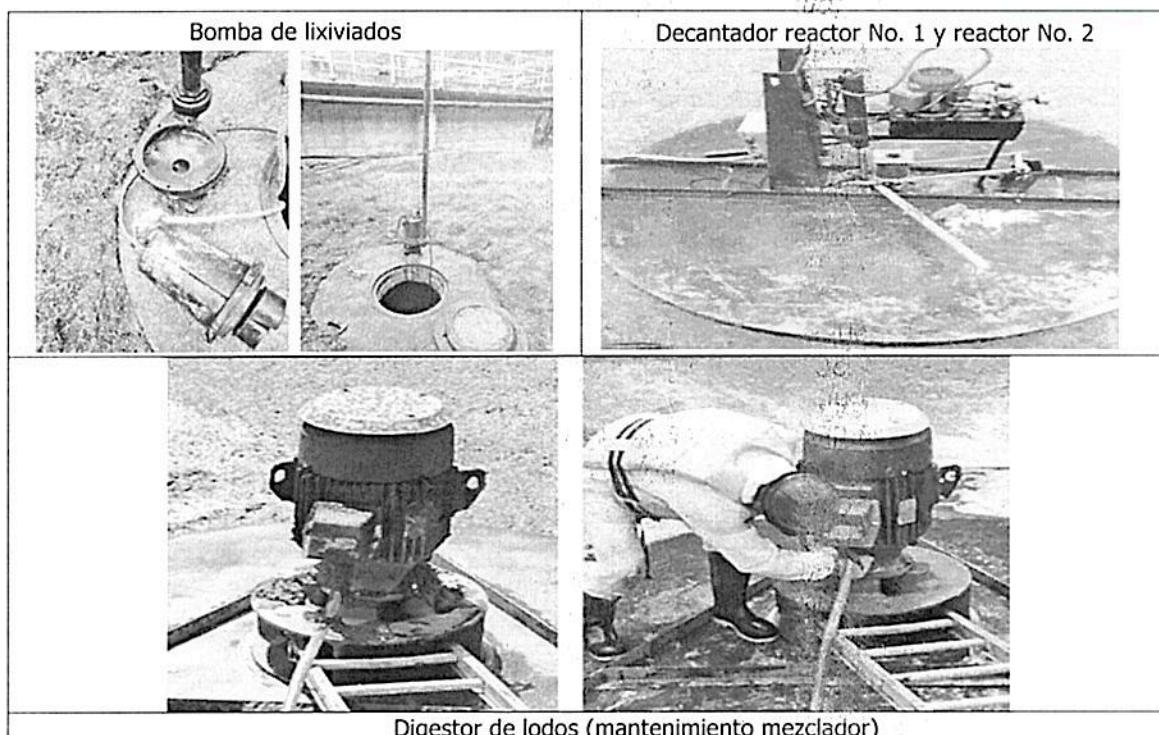
para la vigencia auditada; por otra parte, se evidencia la gestión realizada por la empresa para dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades establecidos en el PSMV, instrumento indispensable para presentar alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

El municipio de La Calera cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo SBR (Reactores Biológicos Secuenciales), dicho sistema fue construido en el año 2002 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con un tiempo de vida útil de 20 años, actualmente el sistema es operado por la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P, la cobertura del servicio en el área urbana es del 99.98%, con un total de 5420 suscriptores domésticos, 12 industriales, 509 comerciales y 49 de otros servicios. La fuente receptora del vertimiento de la PTAR es el Río Teusacá el cual es afluente del Río Bogotá, fuente objeto del actual proceso auditor.

En cumplimiento de la orden 4,57 y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, la empresa de servicios públicos ESPUCAL E.S.P ejecutó las siguientes actividades para la vigencia auditada 2023:

Actividades ejecutadas 2023 - PTAR Municipio de La Calera	
No. Contrato	Objeto
049 de 2023	Prestación de servicios suministro y de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos eléctricos, mecánicos que conforman los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, operados por la empresa de servicios públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P.
Mantenimientos realizados Contrato No. 049 de 2023	
Equipo mezclador reactor No. 1 PTAR	Equipo mezclador reactor No. 2
	



Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por ESPUCAL E.S.P.

Por otra parte, según visita de campo realizada por la comisión auditora se pudo constatar el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales mediante el contrato No. 049 de 2023 descrito anteriormente, el cual contribuyó a mejorar las condiciones del vertimiento final que llega a la fuente receptora, en este caso el río Teusacá, ya que el vertimiento de entrada presenta un cambio significativo en el punto de salida, tanto de olor como de turbiedad, lo anterior también es soportado con los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en la vigencia 2023 en el punto de salida de la PTAR, donde se puede apreciar que disminuyó la carga contaminante en el tramo donde se realiza la descarga, cumpliendo con los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, según los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la Empresa de Servicios Públicos de La Calera, para la vigencia auditada 2023 adelantó una gestión administrativa acorde con lo indicado en la orden 4.57, Sentencia Río Bogotá, ya que se gestionaron y ejecutaron actividades, que contribuyeron a la conservación de la PTAR y por consiguiente al adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas en el área urbana y rural.

- Orden 4,58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.



En cuanto al cumplimiento de la orden 4.58, la empresa de servicios públicos de La Calera a través del contrato No. 030 de 2023 cuyo objeto fue "*Contratar los servicios de un laboratorio certificado en toma de muestras para análisis de calidad de agua cruda, potable y PSMV según lo dispuesto en la normatividad vigente, para la empresa de servicios públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P*", realizó la prestación del servicio de caracterización de aguas residuales de la PTAR operada por ESPUCAL y la toma de muestras y análisis de los demás puntos de vertimientos presentes en la jurisdicción del municipio de La Calera Cundinamarca, lo anterior según los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015, la cual establece los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la empresa de servicios públicos para la vigencia auditada 2023, ha desarrollado una gestión administrativa acorde con lo indicado en la orden 4.58, Sentencia Río Bogotá.

**Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P**

Según certificación suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de La Calera con fecha del 18 de octubre de 2024, no se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada, mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.

**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
15786 (14/06/2023)	2022	\$10.478.231	\$0	\$10.478.231	\$10.478.231	Comprobante de Egreso No. 2023000275 del 02/06/2023 y Transacción Bancaria del 02/06/2023.
Total Intereses Generados		\$0				

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la ESPUCAL E.S.P.

La Empresa de Servicios Públicos de La Calera realizó los pagos oportunos de las tasas retributivas facturadas por la autoridad ambiental competente durante la vigencia 2022, sin generar intereses para la vigencia auditada 2023; la empresa de servicios públicos presenta la respectiva factura por concepto de tasas retributivas y los soportes de pago donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.



## Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P

A continuación, se presenta la evaluación de los planes de mejoramiento que la entidad tenía vigente con el ente de control, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

- **PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ VIGENCIA 2014 – 2019, PGA 2019.**

Proceso auditor	Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la sentencia Río Bogotá vigencia 2014 – 2019, PGA 2019.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0049 del 20 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 3030 del 4 de agosto de 2017 y la Resolución No. 0031 del 30 de enero de 2019
Radicación del plan	C19105800771 del 05/07/2019.
Aprobación	C19116700144 del 22/07/2019.
Avances	Primer avance: C19105801432 del 27/12/2019 Segundo avance: C21105800007 del 2021
Observación	La Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial de Seguimiento a Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá vigencia 2014 - 2019, estableció tres hallazgos y se suscribió por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera, un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.

Metodología de evaluación según Resolución 0049 del 20 de febrero de 2017, artículo séptimo, parágrafo 1, modificado por la Resolución 0031 del 30 de enero de 2019, artículo primero.

Total sumatoria de puntos	(resultado) x 100	Porcentaje de cumplimiento
Número de acciones correctivas o de mejorar	2	

Calificación plan de mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
5.5	1.83 x 100	
3	2	= 91.5%

Resultado del seguimiento del plan de mejoramiento según lo establecido en la Resolución No. 0049 del 20 de febrero de 2017, modificada en su artículo 7 por la Resolución No. 0031 del 30 de enero de 2019, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos, cumplió en un 91.5% las acciones correctivas o de mejora propuestas dentro del Plan de Mejoramiento en mención.



Lo anterior indica que la empresa de servicios públicos cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.

### 3.3.1.7 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA –EMAAF E.S.P.

#### Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P en el cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia Río Bogotá, en materia de Saneamiento básico de aguas residuales, durante la vigencia 2023.

- Orden 4.20: Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.

En relación a la orden 4.20, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo han desarrollado las obras plasmadas en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, las cuales están articuladas con el Plan de Obras e Inversiones Reguladas - POIR, así como en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Para la vigencia auditada 2023 el municipio de Funza cuenta con un Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado formulado desde el año 2016, el cual sigue vigente.

De acuerdo a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de esta orden la EMAAF E.S.P de Funza gestionó y realizó las siguientes actividades contractuales:

CONTRATO	OBJETO	VALOR INICIAL	ESTADO
2023000034	Construcción de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la calle 27 entre carreras 9 y el hato.	\$3.659.730.500	Terminado
2023000035	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental para la construcción de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la calle 27 entre carreras 9 y el hato.	\$ 422.206.299	Terminado
2023000077	Rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Funza, Cundinamarca.	\$3.386.586.178	Terminado
2023000080	Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Funza, Cundinamarca.	\$270.855.748	Terminado
2023000164	Construcción del colector aguas lluvias la carrera 2b entre calles 21 y 25 fase I de Funza, Cundinamarca.	\$2.717.722.393	Terminado
2023000135	Mantenimiento, adecuación, reposición, y expansión del sistema de redes de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial y mantenimiento,	\$279.350.364	Terminado



reparación y/o adecuación de las edificaciones de las plantas de tratamiento de la EMAAF E.S.P.		
---	--	--

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la EMAAF E.S.P.

Con respecto a las actividades desarrolladas por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza para minimizar el impacto sobre el cuerpo de agua receptor, se evidencia, mediante la revisión de los contratos No. 2023000034 y No. 2023000077, la construcción de redes de alcantarillado sanitario como pluvial y la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual fue corroborado durante la visita de campo realizada al municipio.

Teniendo en cuenta las intervenciones realizadas a la red de alcantarillado, y la rehabilitación realizada a la PTAR durante la vigencia auditada 2023, se puede establecer que la EMAAF E.S.P, hasta el momento de practicado el actual proceso auditor, ha desarrollado una gestión administrativa según lo indicado en la orden 4.20.

- Orden 4.21: Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

En relación a la orden 4.21, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P en su función de prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo comparte la responsabilidad del cumplimiento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV junto con la Administración Municipal de Funza, dicho plan fue aprobado para la zona urbana y otros sectores del municipio mediante Resolución No. 2880 del 23 de noviembre de 2009 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y modificado en tres ocasiones según Resolución No. 2658 de 2012, Resolución No. 1822 de 2016 y Resolución No. 0392 de 2020, a la fecha de realización del actual proceso auditor el PSMV se encuentra vigente y en ejecución, en dicho documento se establece que en el área de prestación de servicios se identifica un solo punto de vertimiento de aguas residuales activo.

A continuación, se relacionan las actividades desarrolladas por la empresa EMAAF E.S.P en cuanto a la ejecución de las obras e inversiones proyectadas según las metas establecidas en el PSMV para la vigencia auditada 2023:

ACTIVIDAD	SOPORTE	ESTADO
Separación de redes de alcantarillado Samarkanda Sector La Fortuna.	Contrato No. 2019000113, valor \$2.339.209.065,00	Ejecutado
Mantenimiento de redes de baja pendiente.	Mantenimiento redes de alcantarillado a cargo de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado.	Ejecutado
Reposición alcantarillado sanitario calle 24A entre Cra. 2 y 2b.	Contrato No. 2019000098, valor \$189.194.454,00	Ejecutado



Construcción alcantarillado sanitario corredor Funza- Siberia Fase I (cofinanciado con EPC), Zonas SSB-Z4-CV, SSB-Z5-ZA y SSB-Z6-EQ	<p>Contrato de consultoría No. 2023000146 cuyo objeto es "<i>Consultoría para la actualización de los estudios y diseños del colector sanitario Funza-Siberia, en el municipio de Funza Cundinamarca, fase 1</i>", adjudicado a la sociedad SIAMTEC S.A.S. Valor \$261.504.523.00</p> <p>Contrato de interventoría No. 2023000150 cuyo objeto es "<i>Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera de la consultoría para la actualización de los estudios y diseños del colector sanitario Funza-Siberia en el municipio de Funza Cundinamarca fase I</i>", adjudicado al contratista Camilo Andrés López, valor \$85.178.806.00</p>	En proceso de contratación
Construcción alcantarillado pluvial Cra. 2B entre calle 21 y 25, barrio el Hato.	<p>Contrato de prestación de servicios No 2023000081 cuyo objeto es "Servicios de avalúo comercial y estudio de título a todo costo de los bienes inmuebles que indique la EMAAF ESP, para el desarrollo de proyectos que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el cual tiene acta de inicio el día 1 de junio de 2023 con Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, valor \$16.195.900.00</p> <p>Invitación Privada No. 35 cuyo objeto es "<i>Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental para la construcción del colector aguas lluvias de la carrera 2b entre calles 21 y 25 fase I de Funza Cundinamarca</i>" del 05 de diciembre de 2023.</p> <p>Contrato No. 2024000001 cuyo objeto es "<i>Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental para la construcción del colector aguas lluvias de la carrera 2b entre calles 21 y 25 fase I de Funza Cundinamarca</i>", adjudicado al contratista Consorcio inter aguas Funza, valor \$217.990.750.00</p>	En proceso de constitución de servidumbre
Construcción colector aguas lluvias paralelo a emisario final PTAR.	Contrato de Obra Pública No. 2021000079, valor \$329.834.817.00	Ejecutado

Fuente: Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMAAF E.S.P

Evaluada la información suministrada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarilla y Aseo de Funza, se concluye que el PSMV se encuentra vigente y actualizado para la vigencia auditada. Por otra parte, se evidencia la gestión o actividades realizadas para dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades establecidos en el PSMV, instrumento indispensable que presenta alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente.

- Orden 4,57: Actividades desarrolladas por el municipio para garantizar el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación vigente de vertimientos.

El municipio de Funza cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo biológico, el cual fue construido en el año 1997, con un tiempo de vida útil de 50 años, actualmente el sistema es operado por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado



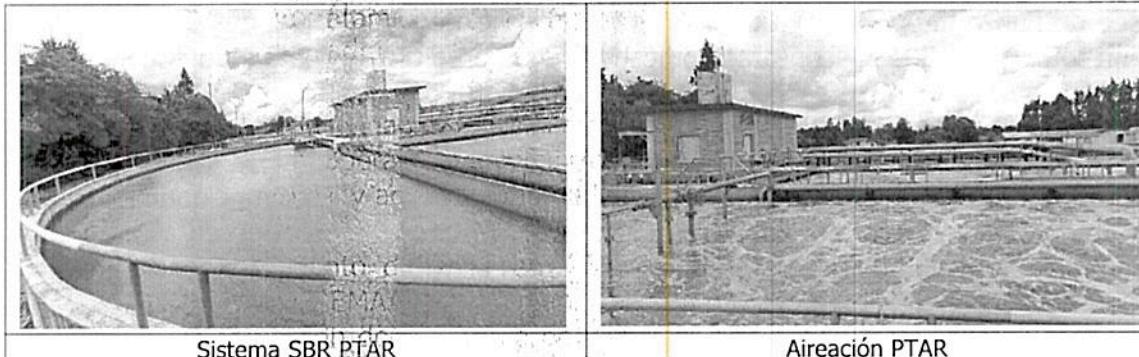
y Aseo de Funza EMAAF E.S.P, la cobertura del servicio en el área urbana es del 100%, con un total de 25.501 suscriptores domésticos en el área urbana, 229 industriales, 1765 comerciales y 176 de otros servicios. La fuente receptora del vertimiento es el humedal El Gualí el cual se comunica con el Río Bogotá mediante cauces naturales y artificiales.

En cumplimiento de la orden 4,57 y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza ejecutó las siguientes actividades para la vigencia 2023:

- *La EMAAF E.S.P garantiza la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua residual, mediante las actividades de contratación tales como, mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos electromecánicos; suministro de reactivos para los análisis de control y seguimiento del proceso de tratamiento en el laboratorio interno de la EMAAF; mantenimientos semanales, semestrales y anuales a las diferentes estructuras de los procesos unitarios del tratamiento garantizando su mejor operatividad; transporte, tratamiento y disposición de los lodos generados en los procesos de tratamiento".*

Por otra parte, según visita de campo realizada por la comisión auditora se pudo constatar el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales mediante el contrato No. No. 2023000077 el cual consistía en rehabilitar la planta de tratamiento de aguas residuales operada por la EMAAF E.S.P, lo cual favoreció a mejorar las condiciones del vertimiento final que llega a la fuente receptora, en este caso el humedal El Gualí, ya que el vertimiento de entrada presenta un cambio significativo en el punto de salida, tanto de olor como de turbiedad, lo anterior también es soportado con los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en la vigencia 2023 en el punto de salida de la PTAR, donde se puede apreciar que disminuyó la carga contaminante en el tramo donde se realiza la descarga, cumpliendo con los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, según los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PTAR Municipio de Funza - Operador Empresa de Servicios Públicos EMAAF		
Cribado PTAR	Tamicos estáticos PTAR	



Fuentes: Contraloría Departamental de Cundinamarca

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y lo evidenciado en la visita de campo, se puede establecer que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza para la vigencia auditada 2023 adelantó una gestión administrativa acorde con lo indicado en la orden 4.57, Sentencia Río Bogotá, ya que se rehabilitó la PTAR y por consiguiente, se realizó un adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio de Funza Cundinamarca.

- Orden 4.58: Actividades administrativas y económicas desarrolladas para incrementar los operativos de control, de muestreo y contra-muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá.

En cuanto al cumplimiento de la orden 4.58, la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza EMAAF E.S.P manifiesta que realiza visita al sector industrial presente en la jurisdicción del municipio de Funza, donde se exige la caracterización de los vertimientos generados por dichas empresas y que posteriormente son vertidos al sistema de alcantarillado, los datos de las muestras realizadas son recopiladas por EMAAF E.S.P y enviadas a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, según soportes aportados al presente proceso auditor.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se puede establecer que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza para la vigencia auditada 2023 ha desarrollado una gestión administrativa acorde con lo indicado en el orden 4.58, Sentencia Río Bogotá.

**Pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales por parte de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza.**

Según certificación suministrada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza con fecha del 31 de octubre de 2024, no se han realizado pagos por imposición de multas y/o sanciones relacionadas con temas ambientales, agua potable y saneamiento básico, ante las autoridades ambientales competentes en la vigencia fiscal 2023; la anterior afirmación fue ratificada mediante respuesta No. 20242013674 del 21/02/2024 suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a este ente de control.



**Pagos por concepto de Tasas Retributivas por parte de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza.**

Pagos Tasas Retributivas						
No. Factura CAR	Vigencia	Valor Vigencia	Intereses reportados	Valor Total Factura	Valor Pagado	Fecha del Comprobante de Pago
16070 (14/06/2023)	2022	\$54.765.742	\$0	\$54.765.742	\$54.765.742	Comprobante de Egreso No. 2023000457 del 23/05/2023 y Transacción Bancaria del 23/05/2023
Total Intereses Generados		\$0				

Fuente: Adaptación a partir de la información reportada por la EMAAF ESP

La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Funza EMAAF realizó los pagos oportunos de las tasas retributivas facturadas por la autoridad ambiental competente durante la vigencia 2022, sin generar intereses para la vigencia auditada 2023; la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo presenta las respectivas facturas por concepto de tasas retributivas y los soportes de pago donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación.

**Seguimiento al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza.**

A continuación, se presenta la evaluación de los planes de mejoramiento que la Entidad tenía vigentes con el ente de control, según el soporte entregado en el memorando de asignación.

- PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ VIGENCIA 2014 – 2019, PGA 2019.**

Proceso auditor	Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Seguimiento a la Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá, vigencia 2014-2019, PGA 2019.
Resolución por medio de la cual se aprueba el plan	Resolución No 0049 del 20 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 3030 del 4 de agosto de 2017 y la Resolución No. 0031 del 30 de enero de 2019
Radicación del plan	C19105800711 del 19/06/2019.
Aprobación	C19116700120 del 03/07/2019.
Avances	Primer avance: C20105800133 del 20/01/2020 Segundo avance: No se evidencio fecha de radicado
Observación	La Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial de Seguimiento a Ejecución de los Recursos Públicos destinados al Cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá con ocasión del PGA 2019, estableció seis hallazgos y se suscribió por parte de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, un plan de mejoramiento con acciones que son calificadas por el actual proceso auditor.



Metodología de evaluación según Resolución 0049 del 20 de febrero de 2017, artículo séptimo, parágrafo 1, modificado por la Resolución 0031 del 30 de enero de 2019, artículo primero.

<i>Total sumatoria de puntos</i>	<i>(resultado) x 100</i>	<i>= Porcentaje de cumplimiento</i>
Número de acciones correctivas o de mejorar	2	

#### Calificación plan de mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO		
12	$2 \times 100$	
6	2	= 100%

Resultado del seguimiento del plan de mejoramiento según lo establecido en la Resolución No. 0049 del 20 de febrero de 2017, modificada en su artículo 7 por la Resolución No. 0031 del 30 de enero de 2019, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la empresa de servicios públicos de Funza, cumplió en un 100% las acciones correctivas o de mejora propuestas dentro del Plan de Mejoramiento en mención. Lo anterior indica que la empresa cumplió con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento suscrito con el Ente de Control y evaluado en el actual proceso auditor.



4. TABLA DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P</b>								
1	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.21.</b> Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.</p> <p><b>Condición:</b> Si bien la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P se encuentra realizando los trámites correspondientes para la aprobación del nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Chía Cundinamarca, para la vigencia auditada 2023 y lo transcurrido del año 2024, el municipio no cuenta con un PSMV aprobado ya que su vigencia culminó el 24 de julio del año 2023. De allí que, a la fecha, no cuenta con el instrumento indispensable que presenta alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, de tal manera que las aguas residuales que se generan en el municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente; por lo tanto, se concluye que no se está cumpliendo integralmente con lo establecido en la orden 4.21.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 8 (numeral 2), 13 (numeral 2) y 14 (numerales 5 y 6) de la Ley 388 de 1993, en los cuales se expone la responsabilidad de los municipios en localizar y señalar las características de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio; el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV); artículo 5 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; Orden 4.21 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa ineficiente consistente en que no cuentan con un instrumento que soporte un control efectivo sobre los vertimientos que se descargan en las aguas superficiales y sobre el suelo, a fin de que estas no se conviertan</p>							X



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la disposición de vertimientos que por sus características afectan la calidad del cuerpo receptor (Río Bogotá), incumpliendo así el fin último de la Sentencia que es lograr la descontaminación del Río Bogotá.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 16-18</p>							
2	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.57.</b> Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por EMSERCHIA E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor. El sistema de tratamiento denominado PTAR I no se encuentra en óptimas condiciones y no se evidencian obras que contribuyan a su optimización, incumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y aceites y grasas; por lo anterior, es criterio de la auditoría que no ha cumplido integralmente la disposición establecida en la orden 4.57.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa débil evidenciada en la falta de optimización del sistema de tratamiento e incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p>	X						



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la contaminación del recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV. Pág.18-21</p>							
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ</b>								
3	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.57.</b> Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor. El sistema de tratamiento denominado Calahorra no se encuentra en óptimas condiciones y no se evidencian obras que contribuyan a su optimización, incumpliendo así con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas; por lo anterior, es criterio de la auditoría que no ha cumplido integralmente la disposición establecida en la orden 4.57.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa deficiente en razón a la falta de optimización del sistema de tratamiento e incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al</p>	X						



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	ecosistema por contaminación del recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV. Pág.25-29							
<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUCUNUBA - EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P</b>								
4	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.57.</b> Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por EMSERCUCUNUBA S.A.S E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor. El sistema de tratamiento denominado filtro verde, no cumple en su totalidad con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el parámetro DQO, por lo cual no está operando de manera 100% adecuada, incumpliendo así la disposición establecida en la Orden 4.57.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa ineficiente, en razón a la falta de optimización del sistema de tratamiento e incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por contaminación al recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV.</p>							X
		Pág.33-35						



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
5	<p><b>Cumplimiento Plan de Mejoramiento</b></p> <p><b>Condición:</b> La Empresa de Servicios Públicos de Cucunubá no presento un plan de mejoramiento con ocasión de la Auditoria de Cumplimiento Modalidad Presencial Afectación por Vertimientos en la Cuenca del Río Alto Suárez, vigencia 2020-2021, PVCFT 2022, dentro de los 15 días hábiles siguiente a su comunicación, por lo cual no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por el ente de control, incumpliendo con lo ordenado en la Resolución No. 0278 del 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>Criterio:</b> artículo 1, 2 y 3 de la Resolución No. 0278 del 25 de mayo de 2021 <i>"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"</i> y numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.</p> <p><b>Causa:</b> Incumplimiento de las obligaciones del sujeto para con el organismo de control fiscal. Gestión fiscal y administrativa ineficiente, donde la entidad territorial no ha logrado garantizar una correcta planeación.</p> <p><b>Efecto:</b> Continuidad de las condiciones anómalas que dieron origen al plan de mejoramiento y que impactan negativamente al ambiente. Afectaciones reiterativas al ecosistema, disminuyendo su oferta ambiental y amenazando la sostenibilidad.</p>	X	X	X				

Pág.37-38

#### EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOSQUERA - EAMOS

6	<b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b>	X						
	<p><b>Orden 4.57.</b> Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por EAMOS, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor. El sistema de tratamiento denominado PTAR Porvenir Río actualmente no se encuentra en funcionamiento, porque se encuentra en proceso de optimización, por lo cual no se está garantizando la conservación del recurso hídrico, debido a que las aguas residuales generadas en los sectores de Planadas y Porvenir Río del municipio de Mosquera, no están recibiendo ningún tipo de tratamiento y son vertidas a la fuente receptora, incumpliendo</p>							



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>con los parámetros máximos permitidos establecidos en la Resolución No. 631 de 2015.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa inconclusa representada en la falta de optimización del sistema de tratamiento, con el consecuente incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p><b>Efecto:</b> Contaminación al recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV.</p> <p style="text-align: right;">Pág.42-46</p>							

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SESQUILÉ - ACUASES S.A. E.S.P**

7	<p><b>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá.</b></p> <p><b>Orden 4.20.</b> Actividades ajustadas y desarrolladas en los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a los cuerpos de agua y que éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR correspondiente, incluir las actualizaciones de los PMAA donde se evidencie la anterior actividad y la incorporación de los planes de rehabilitación de redes.</p> <p><b>Condición:</b> Esta comisión auditora determina que a raíz de que no fue posible establecer si el PMAA para el municipio de Sesquilé se encuentra actualizado según las condiciones actuales de expansión del municipio y que el plan que se encuentra implementado es del año 2009, no se estaría garantizando una adecuada prestación del servicio de alcantarillado según el crecimiento poblacional actual. Lo anterior basado en el mejoramiento de la red instalada y la ampliación de la cobertura del servicio, acorde con el artículo 9, numeral 4 del Decreto 879 de 1998, el cual indica que en el componente general de los planes de ordenamiento territorial, se deben incluir la localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, parámetros que deben ser expresados</p>	X
---	---	---



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>entre otros en los planes maestros de servicios públicos, instrumentos que contienen los lineamientos conceptuales, técnicos, jurídicos y de política necesarios para garantizar la sustentabilidad de los servicios de alcantarillado y acueducto.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 8 (numeral 2), 13 (numeral 2), 14 (numerales 5 y 6) y 15 (numeral 2) de la Ley 388 de 1993, en los cuales se expone la responsabilidad de los municipios en localizar y señalar las características de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio; artículo 5 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; Orden 4.20 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa ineficiente, ya que el sujeto no cuenta con un instrumento vigente y actualizado, que sirva como guía para garantizar una adecuada prestación de los servicios de alcantarillado y acueducto, basadas en el mejoramiento de la red instalada y la ampliación de la cobertura de los servicios públicos.</p> <p><b>Efecto:</b> Inadecuada prestación de los servicios de alcantarillado y acueducto en el territorio, amenazando la calidad y bienestar de la población del municipio.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 49-50</p>							
8	<p><b>Orden 4.57.</b> Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua.</p> <p><b>Condición:</b> Evaluada la gestión desarrollada por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES S.A. E.S.P, se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo de agua receptor. Los sistemas de tratamiento PTAR I y PTAR II no se encuentran en óptimas condiciones y no se evidencian obras que contribuyan a su optimización y correcto funcionamiento durante la vigencia auditada 2023, por lo tanto, no se está dando cumplimiento integralmente a la disposición establecida en la orden 4.57 Sentencia Río Bogotá, ya que no se les está dando el debido tratamiento a las aguas residuales que son vertidas a las fuentes hídricas presentes en la jurisdicción del municipio Sesquilé Cundinamarca.</p>	X						



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p><b>Criterio:</b> Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4,57 de la Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.</p> <p><b>Causa:</b> Gestión administrativa ineficiente representada en la falta de gestión para optimizar el sistema de tratamiento e incumplimiento a las actividades plasmadas en los instrumentos de planificación territorial PSMV.</p> <p><b>Efecto:</b> Contaminación al recurso hídrico generada por la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 51-53</p>							
9	<p><b>Tasas Retributivas</b></p> <p><b>Condición:</b> Para la vigencia 2023 la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES, canceló la factura No. 16290 por valor de \$8.310 en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental competente, en cuanto a las facturas No. 15313 de la vigencia 2021 por valor de \$10,436 y la factura No. 10687 de la vigencia 2019 por valor de \$297.306 no se pagaron en los plazos establecidos por la autoridad competente, por lo cual se generaron unos intereses de mora por valor total de \$129.506, los cuales fueron asumidos con recursos públicos durante la vigencia auditada 2023. El pago de intereses en el que incurre la Entidad territorial representa un menoscabo de los recursos públicos y lesiona los intereses patrimoniales del Estado, generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 42 de la Ley 99 de 1993; artículo 25 del Decreto 2667 de 2012 y numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.</p> <p><b>Causa:</b> Incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, derivadas de la utilización de las fuentes hídricas como receptor de vertimientos.</p> <p><b>Efecto:</b> Daño patrimonial al Estado, afectación a la gestión y protección del recurso hídrico e incumplimiento normativo.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 54-55</p>	X	X				X	\$129.506



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
10	<p><b>Cumplimiento Plan de Mejoramiento</b></p> <p><b>Condición:</b> Evaluado el cumplimiento del plan de mejoramiento con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización "Apropiación de recursos públicos y su destinación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la orden 4.21 de la sentencia río Bogotá y los PUEAA, vigencia 2021 – PVCFT 2022", se identificó que las actividades realizadas por la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé – ACUASES no fueron efectivas en subsanar las deficiencias señaladas por el Ente de Control.</p> <p>Debido a que el hallazgo determinado en el proceso indicado, tenía relación con la "disminución de la carga contaminante sobre el Río Bogotá" y según el análisis de actual proceso auditor se encontró la siguiente situación:</p> <p>La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé, suscribió el Contrato No. 050 del 20 de Diciembre de 2022, Contrato No 052 del 21 de Diciembre de 2022, y Contrato No. 031 del 05 de Junio de 2023, con el fin de mejorar los niveles de eficiencia en el proceso de tratamiento de las aguas residuales de las plantas de tratamiento de aguas residuales presentes en la jurisdicción del municipio. Dichas actividades se cumplieron en los tiempos establecidos, pero no fueron efectivas en su totalidad, ya que durante la vigencia auditada 2023 según la revisión de los resultados de análisis No. 131075 y No. 131143 aportados por la empresa de servicios públicos, no se disminuyó totalmente la carga contaminante sobre la cuenca del Río Bogotá, en los tramos donde se realiza la descarga, debido a que los parámetros DQO, DBO5 y aceites y grasas no cumplieron con los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>De acuerdo a lo analizado anteriormente y como resultado de la valoración del plan según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 001 de 2022, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, la Empresa de Servicios Públicos de Sesquilé ACUASES, obtiene un concepto de cumplimiento de No Cumple, con un puntaje atribuido del 60.00%.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 1, 2 y 3 de la Resolución No. 0278 del 25 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento de los sujetos de control de la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" y numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.</p>	X	X	X				



No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p><b>Causa:</b> Gestión fiscal y administrativa ineficiente. Ineficiencia de las acciones adelantadas por el sujeto frente al cumplimiento de los compromisos adquiridos con el ente de control fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> Continuidad de las condiciones anómalas que dieron origen al plan de mejoramiento y que impactan negativamente al ambiente. Afectaciones reiterativas al ecosistema, disminuyendo su oferta ambiental y amenazando la sostenibilidad.</p> <p style="text-align: right;">Pág. 55-57</p>							
	<b>TOTAL</b>	10	3	2	-	-	1	\$129.506

A Administrativo para Plan de Mejoramiento

D Disciplinario

S Sancionatorio

P Penal

I Incumplimiento de los deberes profesionales

F Fiscal

En el siguiente cuadro se refleja el resumen del informe:

DETALLE	CANTIDAD
ADMINISTRATIVOS	10
DISCIPLINARIOS	3
SANCIONATORIOS	2
PENALES	-
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES	-

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
FISCALES	1	\$129.506

DETALLE	CONCEPTO
CONCEPTO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	Con reserva
CONCEPTO CALIDAD CONTROL FISCAL INTERNO	Efectivo

ACTA DE APROBACIÓN No. 10 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024